

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA
PREVENTIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA PARA
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ALIMENTO,
BEBIDA Y TABACO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

Kerstin Stephanie Chimoy Cieza

Chiclayo, 01 de Diciembre 2016

**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA
TRIBUTARIA PREVENTIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE
RENTA PARA EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE
ALIMENTO, BEBIDA Y TABACO EN LA CIUDAD DE
CHICLAYO**

POR:

Kerstin Stephanie Chimoy Cieza

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el

Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Mgtr. Roberto Ché León Poletty

Presidente de Jurado

Mgtr. Flor Beltrán Portilla

Secretario de Jurado

Mgtr. Enrique San Miguel Romero

Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2016

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a una mujer que con su invaluable esfuerzo ha hecho posible mi realización no solo como una futura profesional dentro de las ciencias contables sino también como un buen ser humano con una cultura humanitaria y ética. MI MADRE.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme puesto las persona correctas en mi camino, a mis padres, a mis profesores y a la institución donde me he labrado profesionalmente durante estos 5 años. También a mi asesor el Mgtr. Enrique San Miguel Romero por brindarme sus conocimientos y apoyo para culminar mi presente estudio,

RESUMEN

En la investigación realizada se determinó que era relevante y conveniente diseñar un programa de auditoría tributaria preventiva para empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta; que permita evitar que estas empresas incumplan con sus obligaciones formales y obligaciones sustanciales tributarias y de esta manera minimizar el riesgo de tener contingencias tributarias que pongan en riesgo la situación económica y financiera de la empresa.

La presente investigación permite detectar posibles contingencias tributarias y plantear posibles alternativas de solución, de manera que en caso se produzca una fiscalización, se reduzcan significativamente los posibles reparos al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta y evitar las posibles infracciones tributarias como consecuencia de tributos dejados de pagar y de incumplimiento de obligaciones formales. De esta forma, los propietarios, titulares, gerentes, socios, accionistas y/o representantes legales pueden tomar decisiones oportunas y evitar o disminuir significativamente contingencias tributarias que ponen en riesgo la situación económica-financiera de la empresa. Entre la conclusión más importantes se señalan que el Diseño de un Programa de Auditoría Preventiva para empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta es identificar y mitigar las contingencias tributarias de manera oportuna para evitar incumplimiento tributario de las obligaciones formales y sustanciales en estos dos impuestos.

Palabras Claves: Programa de Auditoría Tributaria Preventiva, Contingencias Tributarias, Impuesto General a las Ventas, Régimen Especial del Impuesto a la Renta

ABSTRACT

In research conducted, it was determined to be relevant and convenient to design a program of preventive tax audits for enterprises under the Special Regime Income Tax; that would prevent these companies comply with their tax obligations and formal substantive obligations and thus minimize the risk of tax contingencies that could jeopardize the economic and financial situation of the company.

This research allows detecting possible tax contingencies and propose possible solutions, so that if an audit occurs, it could be reduced the possible objections to the tax General Sales and Income Tax significantly and avoid possible tax violations as a result of not paying tributes left and break formal obligations. Thus, owners, managers, partners, shareholders and / or legal representatives can make timely decisions and avoid or reduce significantly tax contingencies that threaten the economic and financial situation of the company. Among the most important conclusion, it is indicated that the design of a program of Preventive Audit for companies under the Special Regime Income Tax, is to identify and mitigate the tax contingencies in a timely manner to avoid tax noncompliance of formal and material obligations in these two taxes.

Keywords: Preventive Program Tax Audit, Tax Contingencies, General Sales Tax, Special Tax Regime Income

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

I.	INTRODUCCIÓN.....	13
II.	MARCO TEÓRICO	16
	2.1. Antecedentes de investigación.....	16
	2.2. Bases teóricas	17
	2.2.1. Auditor Tributaria	17
	2.2.1.1. Definición de Auditoría Tributaria	17
	2.2.1.2. Objetivos de la Auditoría Tributaria.....	18
	2.2.1.3. Tipos de Auditoría Tributaria	18
	2.2.1.4. Razones para realizar una Auditoría Tributaria independiente o preventiva	35
	2.2.1.5. Etapas de la auditoría Tributaria independiente o preventiva.....	36
	2.2.1.6. Papeles de Trabajo	40
	2.2.1.7. Control Interno.....	43
	2.2.1.8. Programa de auditoría tributaria preventiva – IGV - RENTA	44
	2.2.1.9. Contingencias Tributarias.....	49
	2.2.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta	49
	2.2.2.1. Concepto de Régimen Especial del Impuesto a la Renta	49
	2.2.2.2. Acogimiento al Régimen Especial.....	50
	2.2.2.3. Empresas no comprendidas en el Régimen.....	51
	2.2.2.4. Condiciones para acogerse al Régimen Especial	51
	2.2.2.5. Formas para poder acogerse al Régimen Especial.....	52
	2.2.2.6. Consecuencias Tributarias de la inclusión al RER de un contribuyente que proviene del Régimen General.....	52
	2.2.2.7. Base imponible y tasas.....	52
	2.2.2.8. Libros y Registros	53
	2.2.2.9. Impuestos aplicables al RER	53

2.2.2.10. Declaración Jurada	54
2.2.2.11. Sujetos del RER están obligados a efectuar retenciones del impuesto a la renta	55
III. METODOLOGÍA.....	56
3.1. Tipo de Investigación.....	56
3.2. Diseño de Investigación.....	56
3.3. Población.	57
3.4. Muestra.	57
3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	57
3.5.1. Métodos.....	57
3.5.2. Técnicas.	58
3.5.2.1. Técnicas de gabinete.....	58
3.5.2.2 Técnicas de Campo.....	59
3.5.3 Instrumentos	59
3.5.4 Técnicas de procesamiento de datos.....	60
3.5.5 Análisis estadístico porcentual	60
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. Resultados	61
4.1.1. Descripción de la empresa.....	61
4.1.2. Resultados de las encuestas aplicadas a las empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta ubicadas en la ciudad de Chiclayo respecto a contingencias tributarias.	62
4.1.3. Ventajas y desventajas	79
4.2. Discusión	79
4.3. Programa de Auditoría Tributaria Preventiva	85
4.3.1. Programa Relacionado con los Libros y registros contables.	86
4.3.2. Programa relacionado con la presentación de las Declaraciones Juradas.	90
4.3.3 Programa relacionado con el IGV (Débito y Crédito Fiscal)	92
4.3.4. Programa relacionado con el Impuesto a la Renta.	99

4.3.5. Programa Adicional	1
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
5.1. Conclusiones.....	103
5.2. Recomendaciones.....	104
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
VII. ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Empresas no comprendidas en el Régimen.....	51
Tabla 2: Tipos de Empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.	62
Tabla 3: Formas en que es llevada la contabilidad.	64
Tabla 4: Contingencias Tributarias durante el ejercicio 2015.....	65
Tabla 5: Las Contingencias Tributarias lo perjudicaron económicamente.	66
Tabla 6: Contingencias Tributarias que ha tenido la empresa.....	67
Tabla 7: Contingencias Tributarias Relacionadas con el Débito Fiscal.....	69
Tabla 8: Contingencias Tributarias relacionadas con el Crédito Fiscal.	70
Tabla 9: Tipos de Infracciones Tributarias que perjudicaron económicamente a la empresa.....	72
Tabla 10: Causas que originaron el perjuicio económico para la empresa.....	73
Tabla 11: En relación al deficiente control interno, la principal causa que originó este perjuicio económico para la empresa.....	75
Tabla 12: Principal incumplimiento que originó el perjuicio económico para la empresa respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas.	76
Tabla 13: Contribuyentes que desearía contar con un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva.	78
Tabla 14: Programa Relacionado con los Libros y Registros Contables.....	86
Tabla 15: Programa relacionado con la prestación de las Declaraciones Juradas.....	90
Tabla 16: Programa relacionado con el IGV (Débito y Crédito Fiscal).	92
Tabla 17: Programa relacionado con el Impuesto a la Renta.	99
Tabla 18: Programa Adicional.....	101
Tabla 19: Infracciones y Sanciones Tributarias - Libro Cuarto.....	111
Tabla 20: libro Contable.....	138
Tabla 21: Relación de Pagos y Declaraciones Pago del IGV	139
Tabla 22: Determinación del IGV.....	140

Tabla 23: Reparos a la base Imponible del IGV.....	141
Tabla 24: Reparos a la base Imponible del IGV – Guías de Remisión – Comprobantes de pago.....	142
Tabla 25: Comparación entre las cuentas de ingresos del libro mayor y registro de ventas.....	143
Tabla 26: Reparos al Crédito Fiscal.....	144
Tabla 27: Determinación del Crédito Fiscal.....	145
Tabla 28: Determinación del Impuesto a la Renta.....	146
Tabla 29: Determinación de la base imponible del IGV.....	147
Tabla 30: Gradualidad.....	148
Tabla 31: Infracciones subsanables y sanciones con multa.....	150
Tabla 32: Infracciones y sanciones del art. 175° del Código Tributario.....	154
Tabla 33: Presupuesto del tiempo de la Auditoría.....	160
Tabla 34: Principales áreas de riesgo.....	161
Tabla 35: Trabajo que se realizará.....	161

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Fórmula empleada para la muestra	57
Figura 2: Tipo de Empresa.....	63
Figura 3: Formas que es llevada la contabilidad.....	64
Figura 4: Contingencias Tributarias durante el ejercicio 2015.	65
Figura 5: Las Contingencias Tributarias lo perjudicaron económicamente.....	66
Figura 6: Contingencias Tributarias que ha tenido la empresa.	68
Figura 7: Contingencias Tributarias relacionadas con el Débito Fiscal.	69
Figura 8: Contingencias Tributarias relacionadas con el Crédito Fiscal.	71
Figura 9: Tipo de Infracciones Tributarias que perjudicaron económicamente a la empresa.....	72
Figura 10: Causas que originaron el perjuicio económico para la empresa.	74
Figura 11: En relación al deficiente control interno, la principal causa que originó este perjuicio económico para la empresa.....	75
Figura 12: Principal incumplimiento que originó el perjuicio económico para la empresa respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas.	77
Figura 13: Contribuyentes que desearía contar con un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva	78

I. INTRODUCCIÓN

La Administración Tributaria tiene como facultades la de determinación, fiscalización, recaudación y sancionadora. La facultad de determinación y fiscalización que ostenta la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria establece que las bases imponibles sean correctas y tiene también como objetivo principal el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Las obligaciones tributarias se pueden clasificar de dos formas; Obligaciones tributarias formales y obligaciones tributarias sustanciales. La primera de ellas está relacionada al cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, en la presentación de las declaraciones juradas, en el llevado de libros y registros contables, entre otros. La segunda está relacionado al pago correcto de los tributos. En tal sentido, el cumplimiento de las normas tributarias abarca ambos aspectos los cuales deben ser cumplidos por todos los contribuyentes.

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta son empresas cuyos ingresos y adquisiciones se encuentran limitados hasta el importe de S/ 525,000.00 soles al año. Es decir, estas empresas con el propósito de generar mayores ganancias muchas veces descuidan la parte contable tributaria, poniendo más énfasis en la parte comercial – empresarial, lo cual en el tiempo les origina contingencias tributarias. Por esta razón, la auditoría tributaria preventiva se muestra como una respuesta efectiva para evitar que las empresas acogidas a este régimen incurran en infracciones y tributos dejados de pagar.

Las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta deben pagar el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. El impuesto General a las Ventas es un impuesto de liquidación mensual el cual se determina por la

diferencia del débito fiscal menos el crédito fiscal. Y el Impuesto a la Renta se determina aplicando a los ingresos mensuales el porcentaje de 1.5%. Es decir, cualquier omisión en los ingresos generaría tributos dejados de pagar y multas tanto para el IGV y también para el Impuesto a la Renta. Por esta razón, la presente tesis propone un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva para estos contribuyentes acogidos a este tipo de régimen y eviten contingencias tributarias a las posibles intervenciones que realice el Ente Administrador del Tributo. Para esto el objetivo general consiste en diseñar un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva IGV- Renta para prevenir contingencias tributarias en las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Empresa. Y como objetivos específicos se buscaba evaluar el control interno en las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Empresa; proponer procedimientos al Impuesto General a las Ventas para evitar reparos y sanciones tributarias y proponer procedimientos tributarios del Impuesto a la renta para evitar reparos y sanciones tributarias en este impuesto. Asimismo, determinar las ventajas y desventajas del diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva en las empresas de este sector.

En tal sentido el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera: en la introducción, donde se abordan los aspectos generales para el conocimiento del trabajo que se está presentado. En el marco teórico donde se presentan las bases teóricas y antecedentes del problema de investigación.

Luego se presenta la metodología relacionada con el tipo de investigación, diseño de investigación, población utilizada, muestra obtenida, métodos, técnicas y recolección de datos.

Posteriormente se presentan los resultados y la discusión obtenidos de las encuestas realizadas a los propios propietarios, titulares, gerentes, representante

legal, socio y/o accionista de las empresas acogidas al régimen especial del impuesto a la renta.

Finalmente, se presenta la propuesta del programa de auditoría preventiva para empresas acogidas al régimen especial del impuesto a la renta, conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas y los respectivos Anexos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

- Carranza, J. (2015). En su tesis denominada: “Aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva en la empresa Import SAC para el ejercicio fiscal 2013, en la ciudad de Chiclayo, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones administrativas”. Concluye:
 - La empresa Import SAC por la actividad económica que realiza tiene que cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes. En tal sentido, tiene que llevar sus libros y registros contables de acuerdo a las normas tributarias, presentar sus declaraciones mensuales y anuales, determinando los tributos que les corresponden y pagando los mismos. Así, se ha identificado que la empresa en el desarrollo de sus actividades no ha observado lo dispuesto en el Código Tributario, La Ley del Impuesto General a las Ventas, La Ley del Impuesto a la Renta y sus respectivos reglamentos.

Comentario:

Es muy importante que en toda entidad exista un control, una Auditoría Tributaria Preventiva que consiste en la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales. El objetivo de este servicio es detectar las posibles contingencias tributarias y plantear posibles alternativas de solución, de manera que en caso se produzca una fiscalización, se reduzcan significativamente los posibles reparos.

- Nuñez, J. (2014). En su tesis denominada: “Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV – Renta para empresas

comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo”.

Concluye:

- El programa de auditoría tributaria preventiva IGV – Renta permitirá detectar anticipadamente contingencias tributarias que permitan identificar y minimizar el riesgo por incumplimiento tributario en las obligaciones formales y sustanciales del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta empresarial para empresas comercializadoras de combustible líquido.

Comentario:

Contar con un programa de Auditoría Tributaria Preventiva es una ventaja puesto que permite identificar a tiempo los riesgos que existan en la organización y así poder detectar a tiempo las contingencias tributarias, poder subsanarlo a tiempo antes de alguna posible verificación por parte de la administración tributaria.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Auditor Tributaria

2.2.1.1. Definición de Auditoría Tributaria

Effio, F. (2011) señala que: “La Auditoría Tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales” (p.93).

Vargas, V. & León, M. (1999) afirma que: “La Auditoría Tributaria se define como el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes” (p.11).

La Auditoría Tributaria en su más amplia acepción, representa el examen de la situación tributaria de las empresas con la finalidad de poder determinar

el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias que son de naturaleza substancial y formal, de acuerdo con las normas vigentes.

Es por eso que el campo de aplicación de la auditoría se basa en los objetivos que esta persiga, abarcando un campo más profundo pues a través de esta se encarga de inspeccionar los estados financieros, los libros contables de acuerdo al régimen acogido, declaraciones juradas y toda la documentación necesaria para poder determinar si existe omisiones que originen obligaciones tributarias ya sea a favor del fisco o del contribuyente.

2.2.1.2. Objetivos de la Auditoría Tributaria

Vargas, V. & León, M. (1999) Los objetivos de la Auditoría Tributaria son:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones juradas.
- Establecer la fehaciencia entre lo registrado y declarado para fines tributarios, a través de un análisis de los libros, registros, documentos y operaciones involucradas (p.12).

Effio, F. (2011) Los objetivos responden básicamente a:

- Verificar el cumplimiento tributario de las obligaciones formales y sustanciales del sujeto fiscalizado.
- Detectar oportunamente a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias (p.93).

2.2.1.3. Tipos de Auditoría Tributaria

2.2.1.3.1. Auditoría Fiscal

Según Effio, F. (2011) nos dice que: “La Auditoría fiscal se caracteriza fundamentalmente porque es realizada por los funcionarios auditores del órgano administrador de tributos. Sus procedimientos persiguen objetivos fiscales, por lo que sus resultados tienen un impacto directo en la empresa” (p.93).

2.2.1.3.1.1. Definición de facultad de determinación y fiscalización

a) La Facultad de Determinación

Effio, F. & Aguilar, H. (2008). A través de la Facultad de Determinación, la Administración Tributaria determina la obligación tributaria, verifica la realización del hecho generador, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Este procedimiento se inicia por propia iniciativa o denuncia de terceros, es decir que cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

b) Facultad de Fiscalización

Effio, F. & Aguilar, H. (2008) Se refiere a la revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales. Esta facultad incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Nima, E. (2013). El concepto de facultad de fiscalización dice que es una atribución otorgada y determinada por la ley para que la Administración Tributaria pueda realizar conductas concretas y específicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La principal diferencia entre el concepto de facultad de fiscalización y el concepto de función fiscalizadora, es que en la primera sí existen actuaciones o actividades concretas susceptibles de ser calificadas como regladas o discrecionales.

Arancibia, M. (2005). El artículo 61 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o

inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Aguilar, H. (2014). El artículo 62 del Código Tributario regula la función fiscalizadora de la Administración Tributaria al establecer en qué consiste esta y cuáles son sus facultades discrecionales. La función fiscalizadora comprende la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Inspección: Según la Real Academia de la Lengua Española, significa “examinar, reconocer atentamente”. En ese caso se debe entender por inspección a la acción de reconocimiento y examen del cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios realizados por la Administración Tributaria a los deudores tributarios. Por consiguiente, dicho examen se realizará en función a la documentación que compruebe el hecho generador de la obligación tributaria.
- Investigación: Según la Real Academia de la Lengua Española, significa “hacer diligencias para descubrir algo o aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente”. Es decir es desarrollado por la Administración Tributaria por un hecho que se presume no es conforme lo declarado por el contribuyente, se trata de descubrir la realidad del hecho generador de la obligación tributaria

Control: Según la Real Academia de la Lengua Española, control es “comprobación, inspección, fiscalización, intervención, así como dominio, mando, preponderancia y regulación, manual o automática, sobre un sistema”. En ese sentido se entiende como la acción por la cual la Administración Tributaria interviene para verificar que la determinación de la deuda tributaria se realizó observando lo establecido por la ley.

Effio, F. & Aguilar, H. (2008). El artículo 67° del Modelo del Código Tributario del CIAT (Centro Interamericano de Administración Tributaria.) afirma respecto de la Facultad de Fiscalización, que la Administración Tributaria a fin de comprobar que los contribuyentes o terceros responsables han cumplido con las normas tributarias, está facultada para:

- Requerir a los contribuyentes, terceros responsables o terceros para que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se formulen, o a reconocer firmas, documentos o bienes.
- Requerir a los contribuyentes, terceros responsables o terceros para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en oficinas de la propia Administración la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran, con alcance individual o general.
- Practicar u ordenar que se practiquen avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- Recabar de los funcionarios y empleados públicos, de todos los niveles de la organización política del Estado, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.

Para este modelo de Código, la Administración Tributaria puede ejercer las facultades señaladas conjunta, distinta o sucesivamente, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para ejercerlas, el que le será concedido sin más trámite, pudiendo inclusive practicar allanamientos y secuestrar bienes y documentos si fuere necesario.

2.2.1.3.1.2. Procedimiento de Fiscalización

Effio, F. (2011). El Procedimiento de Fiscalización es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las

obligaciones formales relacionadas a ellas. Las actuaciones de SUNAT están dirigidas únicamente al cumplimiento de obligaciones formales.

Los aspectos básicos del procedimiento son:

a) Inicio del Proceso de Fiscalización

Effio, F. (2011). El Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento.

El Agente Fiscalizador se identificará ante el Sujeto Fiscalizado con el Documento de Identificación Institucional o, en su defecto, con su Documento Nacional de Identidad.

El Sujeto Fiscalizado podrá acceder a la página web de la SUNAT y/o comunicarse con esta vía telefónica para comprobar la identidad del Agente Fiscalizador.

b) Documentación

Effio, F. (2011). Durante el proceso de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado.
- Domicilio Fiscal.
- RUC.
- Número del Documento.
- Fecha.
- El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización.
- Objeto o contenido del documento.
- La firma del trabajador de la SUNAT competente.

La notificación de los citados documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104° y 106° del Código Tributario.

c) Cartas

Effio, F. (2011). La SUNAT a través de las Cartas comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

- Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, parcial o definitiva, presentará al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los periodos, tributos o las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que serán materia del procedimiento. Tratándose del Procedimiento de Fiscalización Parcial se indicarán además los aspectos a fiscalizar.
- La ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Aduaneras de Mercancías según sea el caso. Tratándose de la ampliación de un Procedimiento de Fiscalización Parcial se deberán señalar los nuevos aspectos a fiscalizar.
- La ampliación de un Procedimiento de Fiscalización Parcial a un Procedimiento de Fiscalización Definitiva, iniciándose que la documentación a presentar será la señalada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.
- El reemplazo del Agente Fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.
- La suspensión de los plazos de fiscalización y la prórroga a que se refiere el numeral 2 del artículo 62°-A del Código Tributario.
- Cualquier otra información que deba notificarse al Sujeto Fiscalizado durante el Procedimiento de Fiscalización.

d) Requerimiento

Effio, F. (2011). Mediante el Requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias

o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios.

También será para:

- Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización; o,
- Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario.

El requerimiento además de los requisitos detallados en el acápite de “Documentación”, deberá indicar lo siguiente:

- El lugar y fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.
- Tratándose del Procedimiento de Fiscalización Parcial, los aspectos a fiscalizar.
- Tratándose del Requerimiento de la Fiscalización parcial, la información y/o documentación nueva que deberá exhibir y/o presentar el Sujeto Fiscalizado.
- Tratándose del primer Requerimiento de Fiscalización definitiva producto de la ampliación de un Procedimiento de Fiscalización Parcial a uno definitivo, la información y/o documentación nueva deberá exhibir y/o presentar el Sujeto Fiscalizado.

Los dos últimos puntos se notificarán con la carta de ampliación de la fiscalización. La documentación presentada, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

e) Actas

Effio, F. (2011). Mediante las Actas, el Agente Fiscalizador dejará constancia de la solicitud de exhibición y presentación de documentación y de su evaluación así como de los hechos constatados

en el Procedimiento de Fiscalización, excepto de aquellos que deban constar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla. Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo pertinente a las Cartas, Requerimientos y Resultados del Requerimiento.

f) Resultado del Requerimiento

Effio, F. (2011). El resultado del Requerimiento es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado, el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

Este documento se utilizará para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, el Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizado de éstas.

g) Exhibición y/o presentación de la documentación

Effio, F. (2011). Se dará cuando:

- i. Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el Sujeto Fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para la misma, el Agente Fiscalizador elaborará un Acta, dejando constancia de las razones comunicadas por el citado sujeto y la evaluación de éstas, así como

de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido. El plazo que se otorgue no deberá ser menor a dos (2) días hábiles.

En estos casos, si el Sujeto Fiscalizado no solicita la prórroga se elaborará el resultado del Requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado sujeto no justifican otorgar la prórroga debiendo el Agente Fiscalizador indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.

- ii. Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba cumplirse en un plazo mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, el Sujeto Fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplir con lo requerido.
- iii. Si la exhibición y/o presentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.

De no cumplirse con los plazos señalados en los puntos ii y iii para solicitar la prórroga, ésta se considerará como no presentada salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada. Para estos efectos deberá estarse a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil. Cabe señalar que también se considerará como no presentada la solicitud de prórroga cuando se alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y no se sustente dicha circunstancia.

La Carta mediante la cual la SUNAT responda el escrito del Sujeto Fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el Requerimiento.

Si la SUNAT no notifica su respuesta, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

- Dos (2) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dicho plazo; o cuando el Sujeto Fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.
- Un plazo igual al solicitado cuando pidió plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles.
- Cinco (5) días hábiles, cuando solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles.

h) Cierre del Requerimiento

Effio, F. (2011). El requerimiento es cerrado cuando el Agente Fiscalizador elabora el resultado del mismo, conforme a lo siguiente:

i. Tratándose del primer Requerimiento

El cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho Requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el cierre del Requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si el sujeto fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.

Si el día señalado para la exhibición y/o presentación, el Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello, se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario, siempre que el Sujeto Fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante Carta. En esta última, se deberá realizar el cierre del Requerimiento.

ii. En los demás Requerimientos

Tratándose de los demás requerimientos, se procederá al cierre vencido el plazo consignado en el Requerimiento o, la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos del Sujeto Fiscalizado a las observaciones imputadas en el Requerimiento.

De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con lo solicitado se procederá, en dicha fecha, a efectuar el cierre del Requerimiento.

i) Conclusiones del Procedimiento de Fiscalización

Effio, F. (2011). “La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, se efectuará a través de un Requerimiento. Dicho Requerimiento será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él”.

j) Finalización del Procedimiento de Fiscalización

Effio, F. (2011). El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y/o, en su caso, de las Resoluciones de Multa, las cuales podrán tener anexos.

Es importante considerar que en tanto no se notifique la Resolución de Determinación y/o Multa, contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización procede interponer el recurso de queja previsto en el artículo 155° del Código Tributario.

2.2.1.3.1.3. Tipos de Fiscalización

a) Fiscalización Parcial

Aguilar, H. (2014). La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Sin embargo la norma precisa que en la fiscalización parcial se deberá comunicar al deudor tributario los aspectos del tributo y periodo que serán materia de revisión, sea que ellos conformen un solo elemento, más de un elemento o parte de un elemento de la obligación tributaria.

El procedimiento de fiscalización parcial se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se

considerará iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento.

Cabe indicar que la SUNAT deberá comunicar al deudor tributario, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

El plazo de la fiscalización parcial es de seis (6) meses el cual se computará a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en el ejercicio de su facultad de fiscalización. Dicho plazo podrá prorrogarse cuando:

- Exista complejidad en la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

Se debe tener en cuenta que una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización parcial, la Administración Tributaria no podrá notificar al deudor tributario otro acto en el que requiera información o documentación adicional.

El plazo podrá suspenderse durante:

- La tramitación de pericias.
- El lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países. En este caso, el plazo se suspenderá desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta la fecha en que se reciba la totalidad de la información de las citadas autoridades.

- El plazo en que por causas de caso fortuito o de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- El lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria. Cabe mencionar que cuando el Sujeto Fiscalizado incumpla con entregar la información solicitada a partir del segundo requerimiento notificado por la SUNAT, se suspenderá el plazo desde el día siguiente a la fecha de señalada para que el citado sujeto cumpla con lo solicitado hasta la fecha en que entregue la totalidad de la información.
- El plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- El plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva, resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- El plazo en que otras entidades de la Administración Pública o Privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

SUNAT podrá ampliar otros procesos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente, sin alterarse el plazo de seis (6) meses.

Se debe tener en cuenta que una fiscalización que inicia con carácter parcial puede variar a una fiscalización definitiva.

El procedimiento de fiscalización parcial concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos.

Cabe precisar que tratándose de las Resoluciones de Multa, contendrá necesariamente los requisitos establecidos en los numerales 1 y 7, así como la referencia de la infracción. Las multas que se calculen conforme al inciso d) del artículo 180 y que se notifiquen como resultado de un

procedimiento de fiscalización parcial, deberá contener los aspectos que han sido revisados.

Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, excepto:

- Se detecte los hechos contemplados en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario
- Cuando la Administración tributaria detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestre su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción y cálculo.

b) Fiscalización Definitiva o Integral

Aguilar, H. (2014). El procedimiento de fiscalización, al ser único e integral, no debe ser evaluado analizando por separado cada acto a través del cual la Administración efectúa una observación o reparo, sino en forma integral, pues es cuando culmina la fiscalización y como resultado de esta, que la Administración efectuará la determinación de la obligación tributaria, la que podrá ser cuestionada por el deudor tributario al notificársele los valores respectivos.

No obstante, existen excepciones de carácter “único” y “definitivo” de las Resoluciones de Determinación notificadas como producto de la fiscalización:

- Error material (cálculo o redacción).
- Circunstancias posteriores que determinen su improcedencia.
- Connivencia con el auditor fiscal
- Declaración cifras o datos falsos u omisiones en las declaraciones juradas.

El plazo para efectuar el procedimiento de fiscalización será de un año computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la

totalidad de documentos que le fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado.

El procedimiento de fiscalización puede ser prorrogado por un año más en caso de que concurran ciertas circunstancias, tales como:

- Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de las operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

Los plazos mencionados no podrán aplicarse en un proceso de fiscalización por precios de transferencia, cuyo principal objetivo es comprobar si las transacciones realizadas entre empresas de un mismo grupo económico han sido realizadas conforme a los precios de mercado.

Una vez vencido el plazo establecido por SUNAT no podrá solicitar al Sujeto Fiscalizado más información respecto al tributo y periodo fiscalizado, o la Declaración Aduanera de Mercancías o los aspectos que fueron materia del Procedimiento de Fiscalización.

Cuando concluya la fiscalización la Administración Tributaria, en cumplimiento del artículo 75° del Código Tributario, podrá emitir una Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, según corresponda.

El proceso de fiscalización se suspenderá:

- Tratándose de las pericias, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efecto la notificación de la solicitud de la pericia hasta la fecha en que la SUNAT reciba el peritaje.

- Cuando la SUNAT solicite información a autoridades de otros países, el plazo se suspenderá desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta que dicha información se remita.
- El plazo se suspenderá en el caso del supuesto a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, sea que se presente un caso fortuito o un caso de fuerza mayor.
- Cuando el Sujeto Fiscalizado incumpla con entregar la información solicitada a partir del segundo requerimiento notificado por la SUNAT, se suspenderá el plazo desde el día siguiente a la fecha señalada para que el citado sujeto cumpla con lo solicitado hasta la fecha en que entregue la totalidad de la información.
- Tratándose de la prórroga solicitada por el Sujeto Fiscalizado, se suspenderá el plazo por el lapso de duración de las prórrogas otorgadas expresa o automáticamente por la SUNAT.
- Cuando se requiera información a otras entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha en que surte efecto la notificación de la solicitud de información hasta la fecha en que la SUNAT reciba la totalidad de la información solicitada.
- De ocurrir dos o más causales, la suspensión se mantendrá hasta la fecha en que culmine la última causal.

2.2.1.3.1.4. Procedimientos inductivos

Arancibia, M. (2005). La Administración Tributaria de acuerdo a la facultad de fiscalización que se le ha conferido realizar verificaciones y fiscalizaciones a los deudores tributarios.

Las mismas que surgen por inconsistencias que presenta el deudor tributario tales como diferencias entre montos imputados a través de declaraciones informativas de terceros (DAOT), vs montos declarados por el contribuyente seleccionado, también se utiliza el término

inconsistencias cuando se detecta omisiones en la presentación de la declaración jurada o algún otro incumplimiento tributario detectado.

Son acciones de fiscalización que se utilizan para las revisiones puntuales de una o varias inconsistencias que pueden ser de dos clases: cartas inductivas y esquelas inductivas.

a) Cartas Inductivas

Castro, L. (2014). Las cartas inductivas de la SUNAT son comunicaciones que realiza la Superintendencia para indicarle al contribuyente que de un análisis de su base de datos ha encontrado inconsistencias, y en función de ellas solicita que el contribuyente realice un análisis.

Por lo tanto las Cartas Inductivas son un documento mediante el cual se comunica al contribuyente, las inconsistencias detectadas a través de información de terceros y/o información interna disponible en SUNAT, a fin de que regularicen sus declaraciones y/o pagos.

Cuando se encuentra en la medida de rectificar o no, se debe evaluar lo siguiente: La fuerza legal de la observación de la SUNAT; si la inconsistencia detectada se repite en los ejercicios futuros o en los precedentes y finalmente si la rectificatoria conllevaría a la generación de la sanción del numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, porque en la medida que se genere dicha sanción la SUNAT en uso de sus facultades puede ingresar el dinero de la cuenta de retenciones como ingreso en recaudación.

b) Esquelas

Castro, L. (2014). Las esquelas de citación son comunicaciones que realiza la SUNAT para indicarle al contribuyente que de un análisis de su base de datos ha encontrado inconsistencias, y en función de ellas solicita que el contribuyente realice un análisis.

Producto de ese análisis, la SUNAT solicita que el contribuyente que se apersona a las oficinas de la Administración con la finalidad de que un

verificador puede realizar dos acciones: revisar la documentación solicitada e informarle un mayor detalle.

Cabe mencionar, que el no apersonarse a la Administración Tributaria genera una multa.

La visita a las instalaciones de SUNAT termina un acta que prepara el funcionario de SUNAT donde se le indica el cumplimiento del contribuyente y sus posibles omisiones o sanciones que ha incurrido.

2.2.1.3.2. Auditoría Tributaria independiente o preventiva

Como su mismo nombre lo dice: es realizada por auditores independientes, por lo que tiene objetivos de carácter preventivos, pues supone el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben atenderse para evitar daños y prejuicios, el resultado de la misma, permite a la empresa verificar la situación tributaria en la que se encuentra, pudiendo corregir en forma óptima los errores encontrados.

La auditoría tributaria preventiva es importante porque evita infracciones tributarias, mejora los controles tributarios, prepara anticipadamente los requerimientos de información cumpliendo oportunamente con las obligaciones tributarias substanciales y formales.

Según Vargas, V. & León, M. (1999) Constituye la evaluación de la situación tributaria de una empresa con el propósito de conocer las deficiencias administrativas y contables que originan contingencias tributarias, para fortalecerlas y evitar así el involuntario incumplimiento de las obligaciones substanciales y formales de naturaleza tributaria.

2.2.1.4. Razones para realizar una Auditoría Tributaria independiente o preventiva

Effio, F. (2011). La principal razón por la cual es importante una auditoría de este tipo es por la anticipación de hechos. En efecto, con los resultados de una auditoría podemos conocer de antemano la verdadera situación tributaria

de una entidad a una fecha dada, teniendo la posibilidad de corregir y regularizar los errores cometidos durante un ejercicio.

Otra razón es la posibilidad de cuantificar económicamente el costo de esos errores y, de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones, pues podríamos acogernos a una serie de beneficios en la reducción de las sanciones tributarias por la regularización voluntaria.

2.2.1.5. Etapas de la auditoría Tributaria independiente o preventiva

Effio, F. (2011). El proceso de auditoría Tributaria independiente debería contar con tres etapas fundamentales:

2.2.1.5.1. Planeamiento de la auditoría

Según Effio, F. (2011). El planeamiento de una Auditoría Tributaria Independiente como etapa del proceso de auditoría, se establecen en áreas críticas en las que probablemente existan deficiencias en la determinación de la Obligación Tributaria, precisándose la estrategia de auditoría que permitirá determinar y programar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar.

El planeamiento de auditoría tributaria independiente como etapa del proceso de auditoría, es un proceso dinámico que si bien se inicia al comienzo de la labor de auditoría, puede modificarse o continuarse sobre la marcha de la ejecución de las tareas a realizar.

Esta etapa finaliza con el Informe de Planeamiento de Auditoría, documento en el cual se plasmará los procedimientos más adecuados a fin de alcanzar los objetivos trazados. El informe de planeamiento deberá ser firmado por los responsables del trabajo de auditoría.

2.2.1.5.1.1. Importancia

Effio, F. (2011). “La planificación debe desarrollarse con sumo cuidado, de forma creativa e imaginaria. Es muy importante planificar porque es

imposible obtener efectividad y eficiencia sin una adecuada planificación” (p.103)

2.2.1.5.1.2. Fases

Vera, I. (2005). Inicia con la emisión de la carta de la entidad auditora, es decir, comunicar el inicio del trabajo de auditoría. Así también, mediante este documento se comunica la relación de profesionales responsables de la ejecución del trabajo de auditoría.

Luego para la fiscalización se determina el lugar donde se encuentren los libros y demás documentación sustentatoria que corresponda, y el personal de apoyo de la empresa y el horario debe realizarse a la jornada de trabajo de la empresa.

Los auditores responsables de la ejecución del trabajo de auditoría, como preámbulo a éste, deben informarse de la organización de la empresa y quiénes son sus principales funcionarios, solicitando para su archivo, copia de la escritura de constitución, poderes inscritos en los registros públicos, representantes legales según documentos declarados a la SUNAT, contratos de colaboración empresarial, entre otras según las circunstancias de cada caso.

El planeamiento del trabajo de campo involucra tener un conocimiento certero previo de la empresa y de sus características propias, a fin de realizar el trabajo de una forma ordenada y estructurada, que permita su eficiencia.

Comprende la descripción y conocimiento de la naturaleza del negocio, la evaluación del control interno y el proceso contable seguido por la empresa.

El objetivo general, normalmente es obtener un grado de certeza razonable de que el contribuyente ha determinado en forma correcta su obligación tributaria de acuerdo a las normas y reglamentos que la regulen. Para ello se deberá determinar si la información contable y financiera con incidencia tributaria del sujeto fiscalizado, cumplen de

manera razonable las afirmaciones indicadas por el contribuyente según: si la veracidad de las transacciones registradas son reales, si los activos existen, si las transacciones han ocurrido y si están debidamente autorizadas. En cuanto a la integridad de las transacciones se encuentran debidamente contabilizadas en su totalidad de acuerdo a los principios contables. Su valuación de las transacciones están correctamente calculadas y reflejadas por su monto adecuado, según lo establecido por las normas vigentes y finalmente si la exposición de las transacciones registradas, están debidamente presentadas en función a las normas correspondientes.

Después de evaluar a la entidad auditada, el informe del planeamiento debe contener:

- Los antecedentes y la naturaleza del negocio.
- La política salarial del personal de la empresa.
- El proceso contable que se sigue
- Los aspectos administrativos de la empresa.
- Los objetivos generales y específicos
- La evaluación del Control Interno.
- Los riesgos de auditoría que implica el trabajo.
- El personal que realiza el trabajo.
- La determinación de las principales áreas de riesgo.
- Otras que considere necesaria.

2.2.1.5.2. Ejecución de la auditoría

Vera, I. (2005). En esta etapa es de suma importancia el conocimiento de legislación tributaria vigente en el periodo fiscalizado, pues de lo contrario será difícil realizar el trabajo.

Todas las evidencias de auditoría encontradas en el desarrollo del trabajo de campo, se plasman en los denominados "papeles de trabajo de auditoría". Estos documentos constituyen la fuente de todo el trabajo de auditoría y en ellos se basa el auditor para emitir opinión.

Los papeles de trabajo se encuentran comprendidos:

Por el índice de papeles de trabajo, en donde se detalla el orden de los papeles de trabajo que se adjunta al expediente y señala el destino de los mismos.

El índice de los estados financieros, en donde contienen los estados financieros comparativos de la empresa por el ejercicio en revisión, así como el ejercicio anterior, determinando los porcentajes de distribución de los saldos de las cuentas, como procedimiento analítico financiero.

Los requerimientos, que son los documentos que confecciona el auditor inicialmente para solicitar documentos e información necesaria, posteriormente para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia se produzcan durante el desarrollo de la auditoría, así como las manifestaciones emitidas por quienes los atienden.

Se verificará la situación legal de los libros requeridos y dejará constancia de la situación en que se encuentran. El auditor debe indicar los datos referidos a su legislación, así como los demás requisitos que se deben observar de acuerdo a la Ley.

También se verificará las cancelaciones de obligaciones así como los contratos de mutuo, utilizando medios de pago.

Para el desarrollo del trabajo de campo es importante considerar que procedimientos y técnicas que se consideran en el Informe de Planeamiento, no son únicos ni exclusivos, pues los auditores aplicando su criterio profesional, podrán desarrollar otros, que conlleven a determinar adecuadamente un reparo, siempre que se explique su uso en los papeles de trabajo.

2.2.1.5.3. Informe de la auditoría

Entre líneas. (2007). "Denominada también Etapa de Conclusión, analiza los resultados del trabajo realizado, con la finalidad de obtener una

conclusión general acerca de la situación tributaria de la empresa auditada” (p. 98)

Consta de un dictamen y un informe de auditoría tributaria; en el informe se detalla todos los reparos y observaciones encontrados durante la ejecución del trabajo de auditoría, así como cuantificaciones de los mismos.

2.2.1.6. Papeles de Trabajo

El objetivo primordial es ser la principal fuente de información para el auditor y ser su apoyo en todo momento, ayudar a los auditores a adoptar una estructura ordenada y uniforme en su tarea.

Guitierrez, H. (2013). Deben proporcionar evidencia del trabajo realizado y de las conclusiones obtenidas, facilitar la supervisión de lo efectuado y proporcionar evidencias de dichas funciones y documentar la información que puede ser utilizada en exámenes futuros.

Deben ser claros, completos, y breves, además de proporcionar un argumento irrefutable del trabajo realizado. Debe evitarse la información que no resulta necesaria para el trabajo de auditoría.

Según Vizcarra, J. (2013) el objeto de preparar en forma adecuada los papeles de trabajo permite planear cuidadosamente el curso de la auditoría y los papeles necesarios para la ejecución. Si se planea acertadamente los papeles de trabajo, es innecesario corregir conclusiones.

2.2.1.6.1. Misión de los papeles de Trabajo

Según Gutiérrez, H. (2013), Los papeles de trabajo del auditor son los que el recopila, y que se originan de tres maneras distintas:

- Los que el auditor y sus colaboradores utilizan según el procedimiento que aplican.

- Los que no elabora el auditor sino que son pedidos a la propia empresa: listados, planillas, conciliaciones bancarias, entre otros.
- Los que no elabora el auditor sin que son pedidos a terceros de la empresa: es decir, las respuestas de terceros que obtiene el auditor, como por ejemplo: la respuestas ante una circularización efectuada. El pedido del auditor a terceros no lo hace el mismo auditor, sino un responsable de la empresa, pero la respuesta del tercero es enviada al estudio del auditor.

Una vez finalizada su labor, el auditor debe mantener archivados todos los papeles de trabajo, en legajos de tipo permanente o carpeta. El auditor va a conservar todos los papeles que obtuvo de la empresa, los que obtuvo de terceros y los suyos propios, todos relacionados entre sí. Van a servir para el futuro, ya que están referidos a la historia de la empresa, en aspectos jurídicos, contables, entre otros. En el caso de una nueva auditoría posterior, no se le pide todo a la empresa, sino solo lo que se modificó.

Sirven como elemento de constancia de la auditoría realizada, ya que todo se archiva en un legajo del periodo. Son la mejor forma de mostrar que se ha realizado la tarea.

El legajo permanente se actualiza, pero el legajo de actuación no.

2.2.1.6.2. Características

Effio, F. (2011). Para un mejor trabajo de auditoría los papeles de trabajo deben ser claros, completos y concisos, suministrar un testimonio del trabajo realizado y las razones que fundamentan las decisiones adoptadas sobre aspectos controvertidos y sobre todo no deben contener información excesiva e innecesaria. El auditor debe limitar la cantidad papeles y ver la calidad de ellos.

2.2.1.6.3. Contenido de los papeles de trabajo

Según Gutiérrez, H. (2013), debe incluir lo siguiente:

- Descripción de la tarea realizada: El proceso de auditoría se inicia con la etapa de la planificación. Los papeles suelen contener documentación del plan de auditoría. Así, los miembros del equipo podrán tener un amplio conocimiento del plan para realizar su trabajo (del que son responsables).

Las modificaciones al plan original que surgen a medida que se desarrolla el examen deben ser documentadas.

Los programas de auditoría que surgen como consecuencia de la planificación proporcionan un registro de las pruebas efectuadas. En la documentación de dichos procedimientos se deben indicar claramente las causas y razones que llevan a examinar cierto tipo de transacciones y saldos, la base de selección, el alcance de las pruebas, y el volumen y naturaleza de las transacciones.

- Los datos y antecedentes obtenidos durante la auditoría: Se trata de información relevante sobre las actividades de la empresa que deben contener los papeles para la planificación del trabajo. Además tendrán que incluir una descripción de los métodos y normas contables más importantes y la evaluación de la aplicación de las mismas.

También deben constar los antecedentes del ambiente de control y los sistemas de información (evaluación e identificación de las debilidades significativas), como así también un análisis particular de los montos incluidos en los estados.

- Las conclusiones sobre el examen practicado: Deben contener un registro de la evaluación de las evidencias de auditoría y las conclusiones a que se ha llegado.

2.2.1.7. Control Interno

Anónimo (2008). El control interno es un conjunto de principios, guías, normas, fundamentos, reglas, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos ordenados y relacionados entre sí que hace posible que una organización tenga el control de las actividades que desarrolla, el cual se puede dar en entidades públicas y privadas. El control interno tiene como fin lograr el cumplimiento de la función administrativa, objetivos y la finalidad que persigue una entidad, generándole capacidad de respuesta ante posibles dificultades que se puedan presentar en sus operaciones.

2.2.1.7.1. Importancia del control interno

Anónimo (2008). El control interno se realiza para un mejor manejo de los recursos públicos o privados en cualquier tipo de organización y constituye un eficiente sistema de control que proporciona tranquilidad, en el sentido de que determina el grado de responsabilidad de cada miembro integrante de esta.

Este control tiene como principal propósito detectar con oportunidad cualquier desviación significativa en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, permitiendo adoptar medidas correctivas para reducir los riesgos; también ayudar a garantizar la confiabilidad de los estados financieros, previniendo que estos se efectúen de acuerdo con las normas y leyes vigentes.

2.2.1.7.2. Finalidad del control interno

Según Gutierrez, H. (2010). El control interno puede ayudar a una entidad a conseguir sus metas de desempeño y rentabilidad, prevenir la pérdida de recursos. Puede ayudar a asegurar información financiera confiable, y a asegurar que la empresa cumpla con las leyes y regulaciones, evitando pérdidas de reputación y otras consecuencias. En suma puede ayudar a una entidad a cumplir sus metas, evitando peligros no reconocidos y sorpresas a lo largo del camino.

2.2.1.7.3. Relación entre control interno y auditoría interna

Según García, J. (2012). El control interno es el proceso integrado a las operaciones efectuado por la dirección y el resto del personal de una entidad para proporcionar una seguridad razonable al logro de los objetivos siguientes:

- Confiabilidad de la información.
- Eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas establecidas.
- Control de los recursos, de todo tipo, a disposición de la entidad.

La actividad de auditoría interna debe asistir a la organización en el proceso de perfeccionamiento continuo del sistema de control interno aprobado por los órganos colectivos de dirección, mediante la evaluación y calificación de la eficacia y eficiencia del sistema implantado.

2.2.1.7.4. Evaluación al Sistema de Control Interno

Según García, J. (2006). Para una evaluación de un sistema de control interno se exige el ejercicio de un criterio experto, de un profesional que luego de recopilar la información a evaluar, sepa comunicar las observaciones y las respectivas recomendaciones.

Objetivo:

- Verificación de la correcta valoración acorde con las normas de contabilidad y su adecuada presentación en los estados financieros.

2.2.1.8. Programa de auditoría tributaria preventiva – IGV - RENTA

2.2.1.8.1. Definición de IGV

Entrelíneas. (2007). El Impuesto General a las Ventas (IGV) o también conocido como Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye un impuesto de tipo consumo al ser un tributo que grava dicha manifestación de riqueza en cabeza del consumidor final.

Puede clasificarse en:

- Impuesto Monofásico: que grava el bien o servicio en una sola etapa de la cadena de producción y distribución. Así, el impuesto puede afectar la venta realizada entre el productor y el distribuidor mayorista, o la realizada entre el distribuidor mayorista al minorista o la del minorista al consumidor final.
- Impuesto Plurifásico: El impuesto grava todas y cada una de las transferencias y prestación de servicios que se realicen al interior del ciclo de la cadena de producción y distribución de bienes.

2.2.1.8.2. Reparos del IGV

Requisitos sustanciales para ejercer el derecho al Crédito Fiscal:

En el artículo 18 de la Ley del IGV señala que el crédito fiscal está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, primera venta gravada de inmuebles o el pagado de la importación de bienes, o con motivo de la utilización de servicios prestados por no domiciliados. Los requisitos sustanciales serán permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto. Y que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto. Finalmente exige que las adquisiciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto se encuentran destinadas a operaciones gravadas con el IGV, es decir que procederá a tomar el crédito fiscal de las adquisiciones de bienes gravados que serán vendidos a terceros.

Se debe tener en cuenta que para otorgar el carácter de necesario al gasto incurrido debe existir una relación de causalidad entre los gastos productivos y la renta generada.

Requisitos formales para ejercer el derecho al Crédito Fiscal:

El artículo 19° de la Ley del IGV señala que adicionalmente debe cumplir con los requisitos formales: que el impuesto esté consignado por

separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el agente de aduanas o por el Fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago de impuesto en la importación de bienes; que los comprobantes de pago o documentos consignen de manera clara el nombre y número de RUC del emisor y que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por SUNAT, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su registro de compras, el cual debe encontrarse legalizado antes de su uso.

Los comprobantes de pago que no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago, o califiquen como no fidedignos, no origina la pérdida del crédito fiscal siempre que, además de tratarse de comprobantes de pago en los que se ha consignado la información mínima requerida, se hubiera pagado la totalidad de la operación así como del IGV y de la percepción, de ser el caso, utilizando los medios de pago: transferencias de fondos, cheques con las cláusulas de “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otro equivalente, o las órdenes de pago. Cabe indicar que el artículo 6° del reglamento de IGV considera comprobante de pago no fidedigno a aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y registro, considerándose como tales a los comprobantes de pago emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones; comprobantes que no guardan relación con lo registrado en los asientos contables, comprobante que contiene información distinta entre el original como en las copias.

2.2.1.8.3. Determinación del Crédito Fiscal

La ley del IGV ha establecido dos métodos para la determinación del crédito fiscal:

Método de atribución directa: Este método supone identificar entre aquellas adquisiciones que se encuentran exclusivamente destinadas a la realización de operaciones gravadas con el IGV y aquellas que se encuentran excluidas destinadas a las operaciones no gravadas con el IGV, tomando como crédito fiscal solamente el impuesto pagado por las primeras.

Prorrata del crédito fiscal: Este método es complementario al anterior y resulta aplicable a aquellos contribuyentes que además de operaciones gravadas con el IGV, realizan operaciones exoneradas o inafectas del referido impuesto.

Es reconocido como criterio principal para aquellos sujetos que realicen compras que estén destinadas a ventas gravadas y no gravadas y no puedan discriminar que porcentaje de éstas corresponde a una u otra venta, por lo que se considera la aplicación de un coeficiente sobre el IGV de estas compras comunes.

El numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la LIGV prevé en el supuesto que el sujeto del impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas:

En las compras gravadas destinadas a operaciones gravadas o de exportación, se puede utilizar el íntegro como crédito fiscal en aplicación de la técnica del valor agregado.

En las compras destinadas a operaciones no gravadas, no constituyen crédito fiscal, debiendo considerarse como costo o gasto para efectos del impuesto a la renta.

En las compras destinadas conjuntamente a operaciones gravadas y no gravadas, que no puedan ser discriminadas de ninguna forma a qué tipo de operaciones está destinada, en este caso se aplicará el porcentaje resultante del procedimiento de la prorrata, sobre el IGV que haya afectado a las adquisiciones conjuntas y comunes.

2.2.1.8.4. Reintegro del Crédito Fiscal

El reintegro del crédito fiscal es aquella que obliga al contribuyente del impuesto, que hubiera utilizado como crédito fiscal el IGV de la adquisición de un bien, a “devolverlo” (reintegrarlo), por la ocurrencia de una serie de supuestos, que imposibilita generar el débito fiscal que corresponda por el bien adquirido.

La Ley del IGV señala que el reintegro debe efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo.

Supuestos:

- El reintegro de crédito fiscal en la venta de bienes depreciables: antes de transcurrido los 2 años de haber sido puesto en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición.
- El reintegro de crédito fiscal en la desaparición, destrucción o pérdida de bienes.
- El reintegro de crédito fiscal por nulidad, rescisión o resolución de contratos: se efectuará en el mes que se realice los hechos.

Supuesto de excepción al reintegro del crédito fiscal:

- La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.
- La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros.
- La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados.
- Las mermas y desmedros debidamente acreditados.

2.2.1.9. Contingencias Tributarias

Según la NIC 17 dice que las contingencias tributarias son aquellas situaciones que se supone la falta de contabilización o posible falta de un impuesto a pagar.

La contingencia vinculada con el crédito fiscal del IGV:

La ley del Impuesto a la Renta en el artículo 37° señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

Así mismo cabe indicar que para efectos de la determinación de crédito fiscal no resulta de aplicación el Principio de Devengado, es decir, no necesariamente tiene que convertirse en gasto del periodo tributario de su adquisición para que otorgue derecho al crédito fiscal.

La Ley del Impuesto a la Renta establece ciertas limitaciones en torno a su deducción, en la parte que no excedan el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio. Las normas que regulan el IGV disponen que los gastos de representación otorgan derecho al crédito fiscal, en la parte que en conjunto no excedan del 0.5% de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes que corresponda aplicarlos con un límite máximo de 40 UIT acumulables durante un año calendario.

2.2.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta

2.2.2.1. Concepto de Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Ortega, R. et al. (2013). El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen alternativo para determinar el Impuesto a la Renta para los perceptores de rentas empresariales, toda vez que el impuesto a pagar es determinado en función a la aplicación de una alícuota sobre los ingresos mensuales obtenidos. En relación al Impuesto General a las Ventas los

contribuyentes de este Régimen se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas del referido tributo.

2.2.2.2. Acogimiento al Régimen Especial

Ortega, R. et al. (2013). Podrán acogerse al Régimen Especial las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- Actividades de comercio y/o industria, tales como la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan incluidos la cría y el cultivo.
- Actividades de servicio, entendiéndose cualquier otra actividad no señalada expresamente en el acápite anterior.

El acogimiento tiene carácter permanente. El artículo 119° del TUO de la LIR señala que se acogerán al régimen los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del ejercicio o que provengan del Régimen General o del NRUS.

2.2.2.3. Empresas no comprendidas en el Régimen

Según el literal b) del artículo 118° de la LIR:

Tabla 1: Empresas no comprendidas en el Régimen

SERVICIOS EXCLUIDOS DEL RER					
Transporte	Servicios según CIU	Intermediación	Contratos de construcción	Servicios de Depósito	Otros servicios
De carga de mercadería siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros	- Médicos y odontólogos - Veterinarias. - Jurídicas. - Contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos. - Arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento. - Informática y conexas. - Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	- Notarios - Martilleros - Comisionistas - Rematadores - Agentes corredores de: Productos o Bolsa de valores. - Operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos. - Agente de Aduanas. - Intermediarios de Seguros.	Calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.	-Aduaneros. - Terminales de almacenamiento	-Organizadores de Espectáculos Públicos. - Titulares de negocios de casinos, tragamonedas - Titulares de agencias: viaje, propaganda o publicidad.

Fuente: Ortega, R. et al

Fecha: 2013

2.2.2.4. Condiciones para acogerse al Régimen Especial

Ortega, R. et al. (2013). El artículo 118° del TUO de la LIR establece los parámetros de ingreso al Régimen:

- Los ingresos netos no deben superar los S/. 525,000 al año.
- El valor de activos afectos a la actividad es de S/. 126,000 al año, con excepción de los predios y vehículos.
- Las adquisiciones máximas son de S/. 525,000 al año.
- No debe tener más de 10 personas laborando. Tratándose de actividades en las cuales se requiere más de un turno de trabajo, el número de personas entenderá por cada uno de estos.

2.2.2.5. Formas para poder acogerse al Régimen Especial

De conformidad con el artículo 119° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el acogimiento al RER se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:
- b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

El acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de inicio de actividades declarado en el RUC, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

2.2.2.6. Consecuencias Tributarias de la inclusión al RER de un contribuyente que proviene del Régimen General

Los contribuyentes del Régimen General que se acojan al Régimen Especial aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor

Dichos contribuyentes perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias

Los pagos mensuales del RER no tienen incidencia sobre el Impuesto General a las Ventas, por tanto, las consecuencias de las operaciones relacionadas con el IGV, que fueron realizadas en el Régimen General, serán las mismas en el RER, es decir no se alteran.

2.2.2.7. Base imponible y tasas

La base imponible son los ingresos mensuales provenientes de sus operaciones de tercera categoría y un dozavo de la recta ficta determinada por la cesión de bienes muebles e inmuebles, distintos de predios.

El pago que efectúen los contribuyentes de acuerdo al porcentaje tiene carácter cancelatorio, y deberá efectuarse en la oportunidad, forma y condiciones que la SUNAT establezca. La tasa a aplicar es del 1.5% por la actividad de: comercio, industria y/o servicios.

2.2.2.8. Libros y Registros

Ortega, R. et al. (2013). El artículo 124° de la LIR establece que los sujetos comprendidos en el régimen están obligados a llevar sólo un Registro de Compras y un Registro de Ventas.

El Anexo 2 de RS 234-2006/SUNAT, modificada inicialmente por la RS 111-2011/SUNAT y posteriormente por la RS 066-2013/SUNAT, establece los plazos máximos para los libros y registros:

- Registro de compras: Tratándose de deudores tributarios que lleven de forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas son 10 días hábiles, contando desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las norma sobre la materia. Tratándose de deudores tributarios que lleven de forma electrónica es el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones.
- Registro de Ventas e Ingresos: Tratándose de deudores tributarios que lleven de forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas son 10 días hábiles, contando desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo. Tratándose de deudores tributarios que lleven el registro de ventas e ingresos de manera electrónica es el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

2.2.2.9. Impuestos aplicables al RER

2.2.2.9.1. En el IGV

Los contribuyentes de este Régimen se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas del Impuesto General a las Ventas. La tasa aplicable del IGV es del 18%.

2.2.2.9.2. En el Impuesto a la Renta

Effio, F. & Aguilar, H. (2009). Los sujetos acogidos al RER, deberán pagar con efecto cancelatorio, la cuota mensual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, de la siguiente forma:

- a) Los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial pagarán una cuota ascendente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.
- b) Dicho pago deberá efectuarse en la oportunidad, forma y condiciones que la SUNAT establezca.

2.2.2.10. Declaración Jurada

Ortega, R. et al. (2013). Declaración jurada Determinativa y pago: Es de carácter obligatorio para los sujetos que se encuentran acogidos al régimen aun cuando no exista impuesto por pagar en el mes. Cabe precisar que el impuesto que pagan es de carácter mensual cancelatorio, es decir que se encuentran excluidos de la obligación de presentar declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Es importante tener en cuenta que aun cuando el contribuyente del RER no determine impuesto por pagar en un determinado mes, debe presentar una declaración jurada mensual.

Medio de pago:

- Formulario Virtual (PDT – IGV RENTA MENSUAL); Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que se encuentren obligadas a presentar sus declaraciones con PDT.
- Formulario Físico N° 118; Personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades conyugales no obligadas a presentar sus declaraciones determinativas a través de PDT.

2.2.2.11. Sujetos del RER están obligados a efectuar retenciones del impuesto a la renta

Deberán cumplir con efectuar las retenciones correspondientes a las rentas de segunda y quinta categorías, así como las correspondientes a contribuyentes no domiciliados

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación.

El tipo de esta investigación es descriptiva, es decir se desarrolla cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad

El nivel de investigación tiene un carácter exploratorio y descriptivo. Mediante esta investigación se pretende realizar un análisis que sirva para diagnosticar el nivel y tipo de contingencias tributarias de contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Al tratarse de una investigación exploratoria, proporcionará mayor conocimiento sobre el mismo y es descriptiva porque observa y describe el comportamiento de los contribuyentes acogidos al Régimen Especial de Impuesto a la Renta con la finalidad de influir sobre ellos para que utilicen un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva y eviten contingencias tributarias.

Por esta razón, el presente trabajo de investigación está orientado a proponer el Diseño de un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva para empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco acogidos al Régimen Especial de Renta, ubicados en el Distrito de Chiclayo para evitar contingencias tributarias IGV- Renta.

3.2. Diseño de Investigación.

Atendiendo a la naturaleza del presente trabajo de investigación, el diseño del presente trabajo es no experimental; sólo se observan los fenómenos en su ambiente para después analizarlos.

3.3. Población.

La población la constituyen todos los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta ubicados en el Departamento de Lambayeque y está constituida por 2,364 contribuyentes.

3.4. Muestra.

La muestra en estudio estuvo constituida por 112 contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, para el cálculo de la muestra se utilizó la siguiente para poblaciones finitas:

Fórmula empleada	
$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}}$	donde: $n_o = p*(1-p)* \left(\frac{Z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$

Figura 1: Fórmula empleada para la muestra

Fuente: Elaboración propia.

Año: 2016

Donde:

$$N = 112 \quad p = 0.5 \quad n = 97\% \quad d = 10.0\%$$

3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

3.5.1. Métodos.

- **Método Lógico Inductivo:** Este método permitió el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

- **Método Analítico – Sintético:** Este método permite el análisis, esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es

necesario descomponerlo en sus partes. Por su parte, el método sintético permite, la unión de elementos para formar un todo.

- **Método de Modelación:** La modelación es el proceso mediante el cual se crea una representación o modelo para investigar la realidad. Es un instrumento de la investigación de carácter material o teórico, creado para reproducir el objeto que se está estudiando, a partir de la implementación del Diseño de un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva para evitar contingencias tributarias.

3.5.2. Técnicas.

3.5.2.1. Técnicas de gabinete.

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juega un papel importante en la concreción del mismo.

- **El Fichaje:** Es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes para la investigación, de las fuentes bibliográficas como: libros, revistas y fuentes no bibliográficas, que son objeto de estudios. Las fichas utilizadas fueron:
 - **Ficha de Resumen:** Las fichas resúmenes elaboradas permitieron guardar los resúmenes personales para que pudieran ser utilizados de forma organizada posteriormente para la redacción de la tesis.
 - **Fichas Textuales:** Las fichas textuales preparadas sirvieron para copiar textualmente un fragmento de un libro, revista o folleto que ha sido utilizado en la preparación de la tesis.

- **Fichas bibliográficas:** Las fichas bibliográficas permitieron identificar rápidamente los libros, revistas y folletos que fueron utilizados en la investigación.
- **Ficha de síntesis:** Las fichas de síntesis sirvieron para redactar un breve resumen de la lectura total del texto interpretando el mensaje del autor.

3.5.2.2 Técnicas de Campo.

- **Observación:** Esta técnica permitió observar, atentamente el fenómeno de la investigación (riesgos de contingencias tributarias en las empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta), registrados durante el proceso de investigación para su posterior análisis.
- **Encuesta:** Para el presente trabajo de investigación se utilizó una encuesta por cuestionario dirigido a las empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco, dirigida a los propietarios, socios, accionistas, titulares, gerentes y/o representante legales de dichas empresas.

3.5.3 Instrumentos

- **Encuesta por cuestionario:** Este instrumento se utilizó con el propósito de registrar información respecto a (auditoría tributaria, contingencias tributarias) este instrumento contiene 12 preguntas debidamente estructuradas que fueron validadas por la opinión y juicios de expertos.

- **Guía de encuesta:** Esta técnica consistió en proporcionar una guía que recopile de manera sucinta los aspectos más importantes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

3.5.4 Técnicas de procesamiento de datos

Para la recolección de los datos se procedió a registrar la información mediante el suministro de encuesta por cuestionario, con un promedio de 12 preguntas para los propietarios, socios, accionistas, titulares, gerentes y/o representante legales de las empresas en estudio.

3.5.5 Análisis estadístico porcentual

Para analizar la información y sistematizarla, se utilizó una base de datos, luego el software informático Microsoft Excel 2010.

Los datos sistematizados se presentan en tablas, cuadros y/o gráficos en barras, para su mayor entendimiento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Descripción de la empresa

Las empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, son empresas que pueden ser constituidas por personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos y adquisiciones no pueden sobrepasar el importe de S/ 525,000.00 (Quinientos veinticinco mil y 00/100 soles) al año.

Sus activos fijos de estas empresas no deben sobrepasar el importe de S/ 126,000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 soles) al año; sin considerar predios y vehículos. Asimismo, deben desarrollar su actividad empresarial hasta con 10 trabajadores.

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades: Actividades calificadas como contratos de construcción; presten el servicio de transporte de carga de mercancía (siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas); las que realicen servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros; organicen cualquier espectáculo público; sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros; titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar; titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad; desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; realicen venta de inmuebles; presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento; realicen actividades de médicos y odontólogos, veterinarias, jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos; actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico;

actividades de informática y conexas; actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

La ciudad de Chiclayo es una ciudad eminentemente comercial donde las empresas dedicadas a la comercialización de alimentos, bebidas y tabaco son de gran importancia y han tenido un gran crecimiento en últimos años.

4.1.2. Resultados de las encuestas aplicadas a las empresas comercializadoras de alimentos, bebidas y tabaco acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta ubicadas en la ciudad de Chiclayo respecto a contingencias tributarias.

Los resultados obtenidos por la encuesta se aplicaran a la muestra constituida por 112 empresas acogidas al Régimen Especial de Impuesto a la Renta ubicadas en el Distrito de Chiclayo. La información fue proporcionada por la Intendencia Regional Lambayeque - SUNAT.

Tabla 2: Tipos de Empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

TIPO DE EMPRESA	No. EMPRESAS	%
<u>Tipo de empresa</u>	112	100
Persona natural	63	56
Persona Jurídica	49	44

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

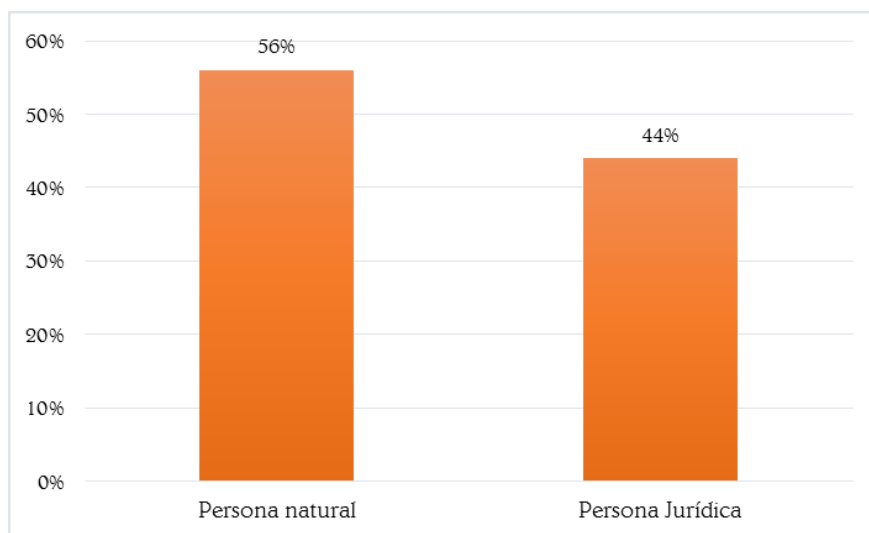


Figura 2: Tipo de Empresa.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como puede verse, un 56% corresponde a empresas de negocios unipersonales. En cambio, un 44% corresponden a empresas jurídicas.

En el caso de las empresas unipersonales las preguntas fueron respondidas por los propietarios de las mismas.

En el caso de las empresas jurídicas, las encuestas fueron respondidas por los titulares, gerente, representante legal, socios y/o accionistas de las empresas investigadas.

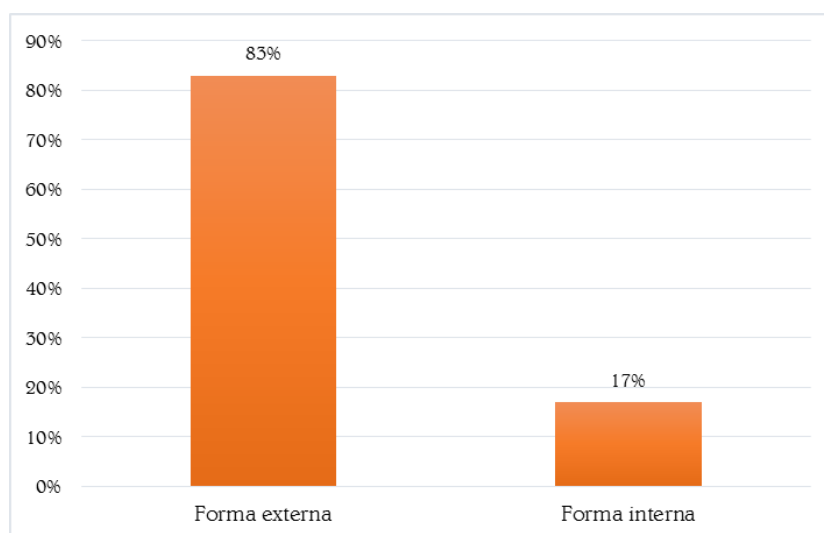
Es importante mencionar que cuando se refiere a titular y/o gerente de la empresa se trata de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada - Ley N° 21621. Las demás personas que respondieron son las que se encuentran vinculadas a las demás formas asociativas que se encuentran en la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887).

Tabla 3: Formas en que es llevada la contabilidad.

FORMA EN QUE ES LLEVADALA CONTABILIDAD	No. EMPRESAS	%
Forma en que es llevada la Contabilidad	112	100
Forma externa	93	83
Forma interna	19	17

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

**Figura 3:** Formas que es llevada la contabilidad.

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Un 83% de las empresas encuestadas señalan que la contabilidad es llevada en forma externa. Y solo un 17% señalan que la contabilidad es llevada mediante un contador que está permanentemente en la empresa. Es decir, el registro de las operaciones y el control interno sobre las mismas es continuo. En cambio,

cuando es llevada en forma externa los documentos empresariales son entregados a los contadores externos en las quincenas y a fin de mes con el propósito de efectuar la presentación de declaraciones juradas al ente administrador del tributo.

Tabla 4: Contingencias Tributarias durante el ejercicio 2015.

CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS	No. EMPRESAS	%
<u>Contingencias Tributarias</u>	112	100
Si	87	78
No	25	22

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

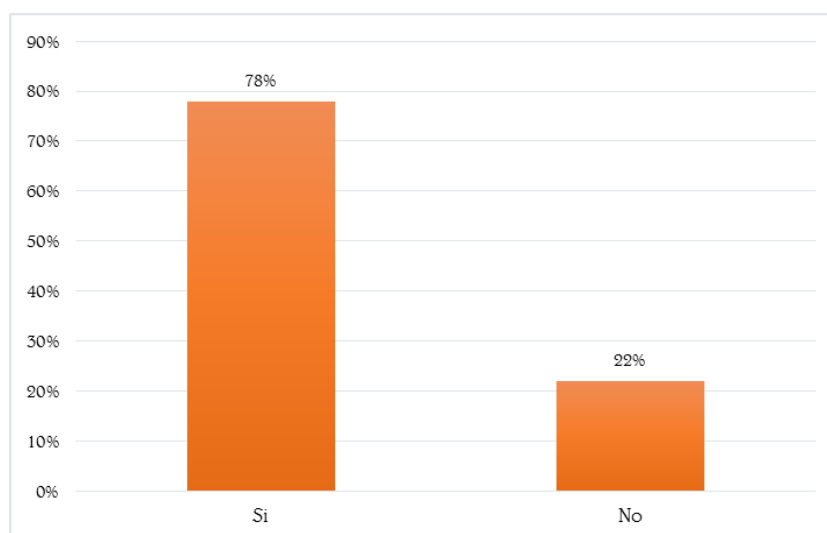


Figura 4: Contingencias Tributarias durante el ejercicio 2015.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Un 78% de los encuestados ha manifestado que ha tenido contingencias tributarias. En cambio, un 22% señala que no ha tenido contingencias tributarias.

Tabla 5: Las Contingencias Tributarias lo perjudicaron económicamente.

LA EMPRESA SE VIÓ PERJUDICADA	No. EMPRESAS	%
<u>Contingencias Tributarias</u>	87	100
Si	80	91
No	7	9

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

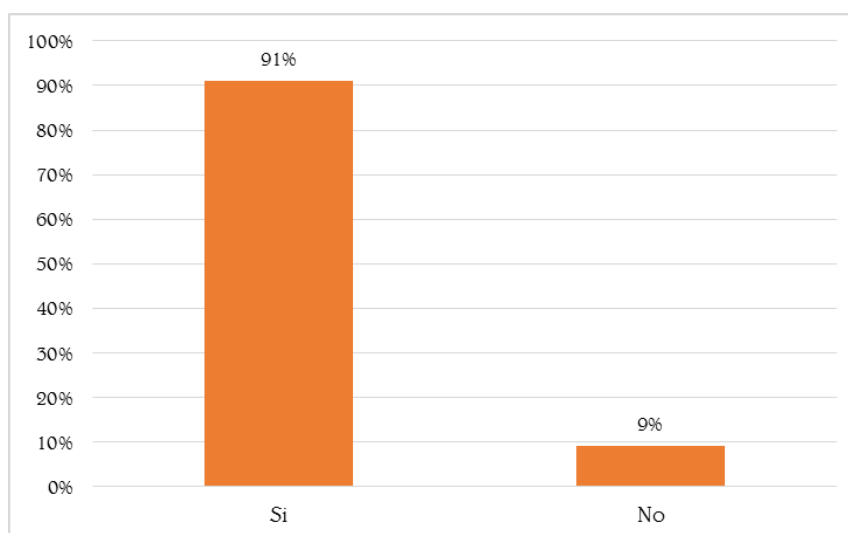


Figura 5: Las Contingencias Tributarias lo perjudicaron económicamente.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los que respondieron que fueron perjudicados económicamente un 91% manifestó que ciertamente fue perjudicado. En cambio, solamente un 9% manifestó que no fue perjudicado económicamente.

Los contribuyentes que manifestaron que no fueron perjudicados económicamente porque solamente las inconsistencias estuvieron referidas a errores contables que pudieron ser subsanados sin perjuicio económico para la empresa.

Tabla 6: Contingencias Tributarias que ha tenido la empresa.

CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS	No. EMPRESAS	%
<u>Contingencias Tributarias</u>	80	100
Pago de tributos dejados de pagar y multas.	60	75
Fraccionamientos tributarios.	15	19
Reclamos presentados.	5	6

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

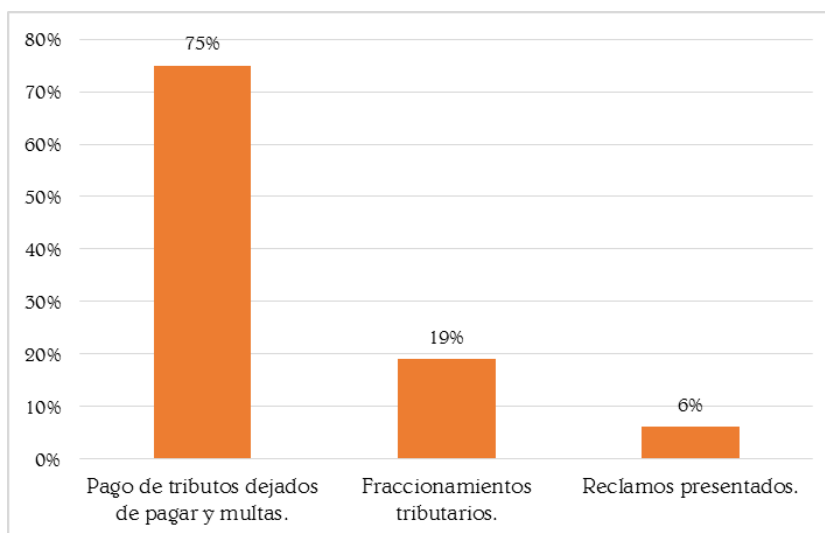


Figura 6: Contingencias Tributarias que ha tenido la empresa.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

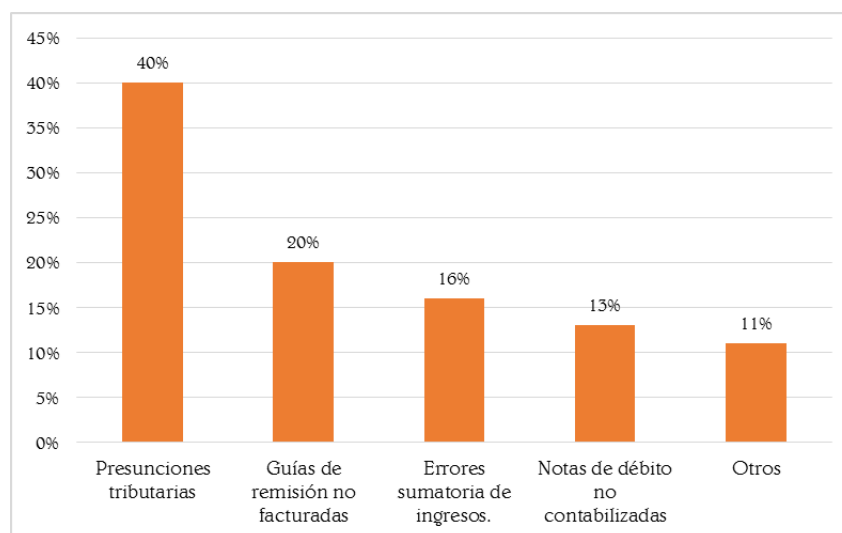
El 75% de los encuestados que tuvieron contingencias tributarias manifiesta que debieron pagar tributos y multas. El 19% manifiesta que tuvo que fraccionar la deuda debido a que no tenían liquidez para poder cancelar esa deuda de inmediato. Incluso, más del 80% de ellos solicitó fraccionamiento con aplazamiento. Y solo el 6% manifestó que presentó un recurso contencioso ante la Administración Tributaria. Sin embargo, la contingencia tributaria se encuentra en compás de espera hasta conocer el resultado de la reclamación y de ser el caso el resultado de la apelación si la reclamación no le es favorable.

Tabla 7: Contingencias Tributarias Relacionadas con el Débito Fiscal.

DÉBITO FISCAL	No. EMPRESAS	%
<u>Contingencias Tributarias</u>	80	100
Errores sumatoria de ingresos.	13	16
Notas de débito no contabilizadas	10	13
Guías de remisión no facturadas	16	20
Presunciones tributarias	32	40
Otros	9	11

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

**Figura 7:** Contingencias Tributarias relacionadas con el Débito Fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El mayor porcentaje relacionado con omisión de ingresos en un 40% está referido a presunciones tributarias. La presunción de ventas o ingresos omitidos por la existencia de saldos negativos en el flujo de ingresos y egresos de efectivo y/o cuentas bancarias; es una de las mayores dificultades que han tenido las empresas encuestadas. En opinión de los encuestados, esta contingencia tributaria está relacionada con la falta de control interno idóneo en su organización.

Por otro lado, un 20% señala que está referida a guías de remisión no facturadas, un 16% a errores por la sumatoria de ingresos; un 13% a notas de débito no contabilizadas y un 11% está referido a errores en el tipo de cambio, notas de débito mal contabilizadas, entre otros.

Tabla 8: Contingencias Tributarias relacionadas con el Crédito Fiscal.

CRÉBITO FISCAL	No. EMPRESAS	%
<u>Contingencias Tributarias</u>	80	100
Principio de Causalidad	20	25
Fehaciencia de las operaciones	16	20
Bancarización	19	24
Sin comprobante de pago	7	9
Detracciones	15	19
Otros	3	3

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

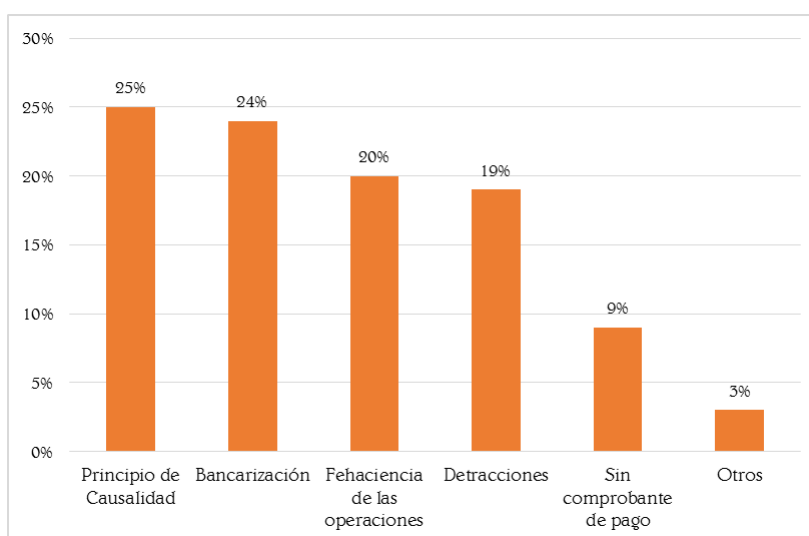


Figura 8: Contingencias Tributarias relacionadas con el Crédito Fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Un 25% precisa que se debieron a adquisiciones relacionadas con el incumplimiento del Principio de Causalidad. Un 24% señaló que estaba referida al cumplimiento de los medios de pago para acreditar la bancarización; un 20% relacionado con la fehaciencia de las operaciones, un 19% manifestó que no se cumplió con efectuar las detracciones oportunamente; un 9% señaló que se encontraba relacionada a que no contaban con comprobante de pago que sustente la adquisición de los bienes y/o servicios recibidos y un 3% relacionadas a tipo de cambio en operaciones con moneda extranjera, notas de crédito contabilizadas erróneamente, entre otros.

Tabla 9: Tipos de Infracciones Tributarias que perjudicaron económicamente a la empresa

INFRACCIONES TRIBUTARIAS QUE PERJUDICARON ECONOMICAMENTE	No. EMPRESAS	%
<u>Infracciones tributarias</u>	80	100
Declaraciones juradas presentadas fuera de plazo.	10	13
Declara datos o cifras falsas	58	73
No emitir comprobante de pago	7	8
Otras	5	6

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

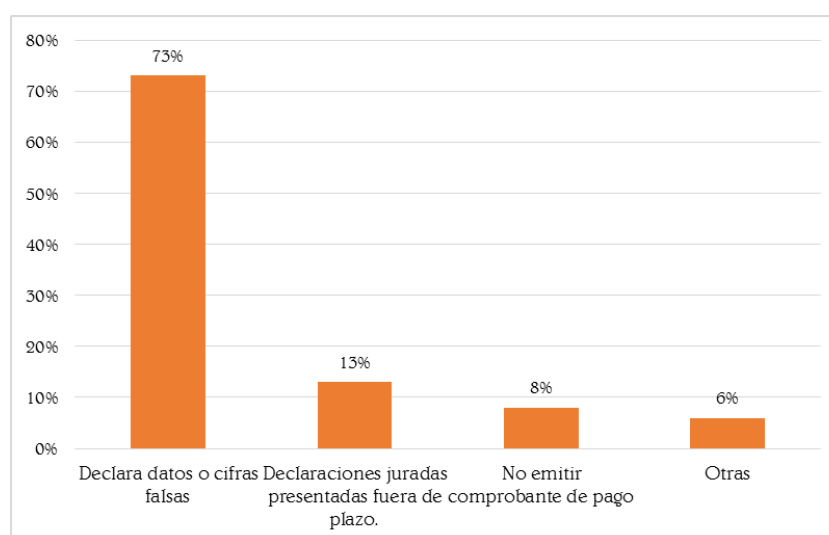


Figura 9: Tipo de Infracciones Tributarias que perjudicaron económicamente a la empresa.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Un 73% de las empresas encuestadas manifiestan que tuvieron contingencias tributarias que originaron el pago de multas relacionadas con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario; al no incluir en las declaraciones ingresos que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.

Un 13% a infracciones relacionadas con el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario al no haber presentado declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

Un 8% a infracciones relacionadas con los numeral 1 y 2 del artículo 174 del Código Tributario al no emitir y/u otorgar o que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago.

Un 6% a infracciones relacionadas con el numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario al llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, el Registros de Compra y/o el Registro de Ventas.

Tabla 10: Causas que originaron el perjuicio económico para la empresa.

CAUSAS QUE ORIGINARON EL PERJUICIO	No. EMPRESAS	%
<u>Causas</u>	80	100
Desconocimiento de normatividad tributaria.	43	54
Deficiente control interno.	32	40
Otros.	5	6

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

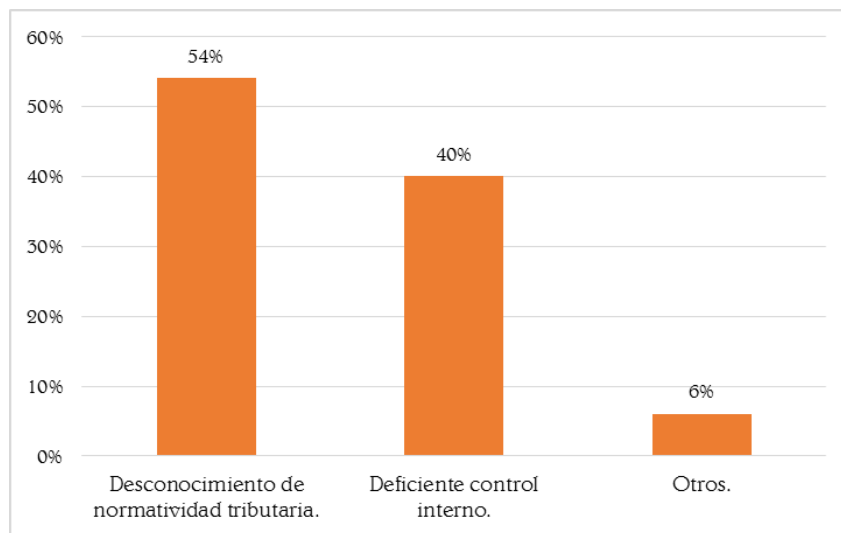


Figura 10: Causas que originaron el perjuicio económico para la empresa.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Un 54% manifestó que fue por desconocimiento de la normatividad tributaria. En cambio, un 40% señaló que está referido a un deficiente control interno. Y solo un 6% manifestó que estaba referida a otras causas, la más resaltante comprobantes de pago recibidos con retraso.

Tabla 11: En relación al deficiente control interno, la principal causa que originó este perjuicio económico para la empresa.

DEFICIENTE DE CONTROL INTERNO	No. EMPRESAS	%
<u>Causa principal</u>	32	100
Falta de efectividad y eficiencia operacional.	4	13
Falta de confiabilidad en la información.	2	6
Incumplimiento de políticas, leyes y normas.	26	81

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

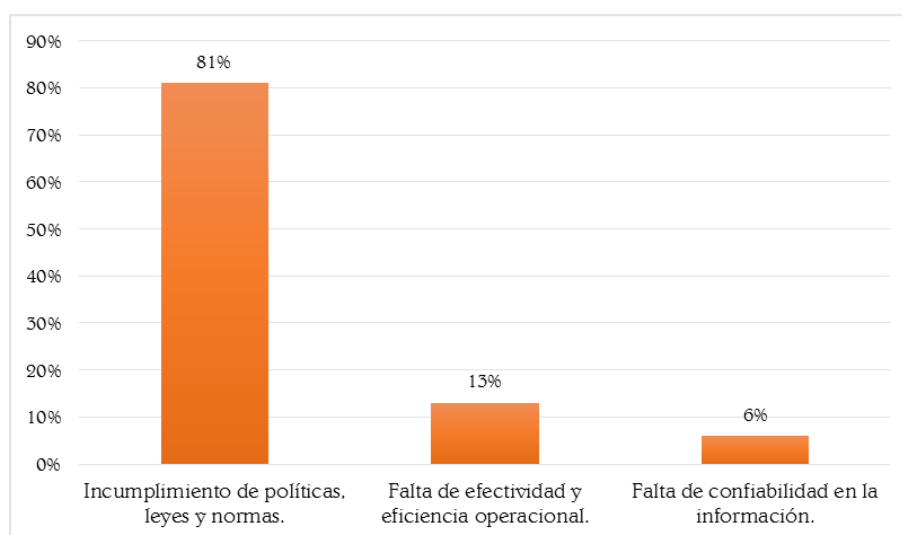


Figura 11: En relación al deficiente control interno, la principal causa que originó este perjuicio económico para la empresa.

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los 32 encuestados que respondieron que una de las causas que originó perjuicio económico a la empresa se suscitó por el deficiente control interno, el 81% manifestó que la principal razón fue el desconocimiento de políticas, leyes y normas. Por su parte, el 13% señaló que se debe a la falta de efectividad y eficiencia operacional. Y solo el 6% manifestó que se debió a falta de confiabilidad en la información contable-financiera.

Tabla 12: Principal incumplimiento que originó el perjuicio económico para la empresa respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas.

CAUSA PRINCIPAL DEL DEFICIENTE CONTROL INTERNO	No. EMPRESAS	%
<u>Principal tipo de incumplimiento</u>	26	100
Desconocimiento de políticas de la empresa.	1	4
Desconocimiento de leyes y normas tributarias.	24	92
Desconocimiento de otras normas.	1	4

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016.

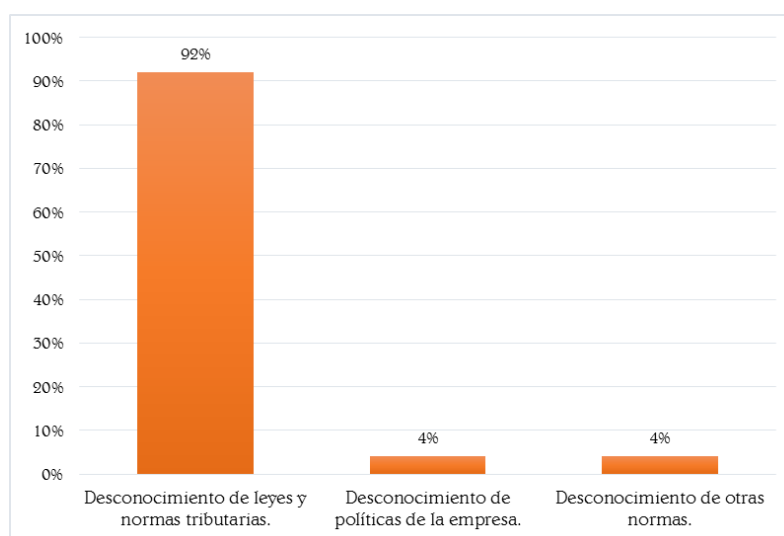


Figura 12: Principal incumplimiento que originó el perjuicio económico para la empresa respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas.

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como puede verse, mayoritariamente el 92% señala que el deficiente control interno estuvo principalmente relacionado con el desconocimiento de las leyes y normas tributarias. Y solo un 4% manifestó que se debió a desconocimiento de políticas y otras normas.

Tabla 13: Contribuyentes que desearía contar con un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva.

PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA	No. EMPRESAS	%
<u>Contar con un programa</u>	112	100
Si	112	100
No	0	0

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

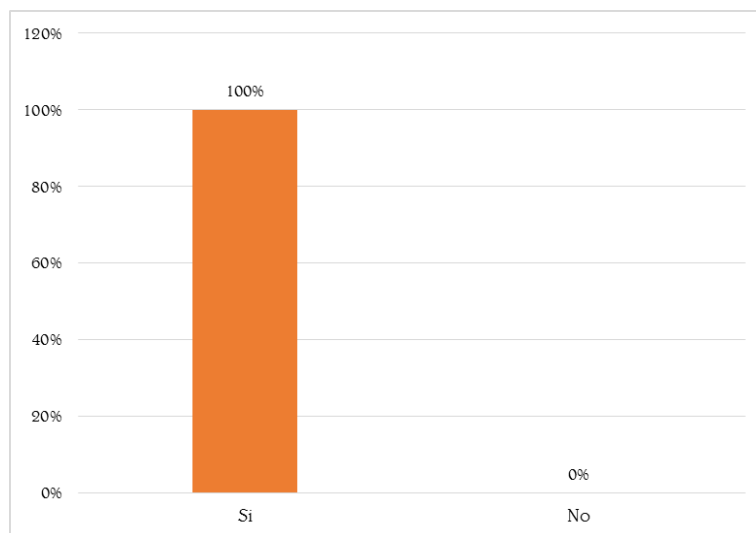


Figura 13: Contribuyentes que desearía contar con un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva

Fuente: Elaboración propia.

Fecha: 2016

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados manifestó que estaba de acuerdo con tener un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva que le sirva de guía para evitar contingencias tributarias en su empresa.

4.1.3. Ventajas y desventajas

Las ventajas y desventajas que se han podido detectar en la aplicación de un programa de auditoría preventiva son:

Sus ventajas son:

- Evaluación del control interno.
- Revisión de las declaraciones juradas mensuales tributarias presentadas.
- Opinión sobre la razonabilidad de la determinación de las obligaciones tributarias formales.
- Opinión sobre la razonabilidad de la determinación de las obligaciones tributarias sustanciales.
- Detectar contingencias tributarias anticipadamente.
- Aplicación de beneficios tributarios como régimen de gradualidad hasta el 95%.

Su desventaja es:

- Desconocimiento por parte de los contribuyentes el beneficio de aplicar anticipadamente auditoría tributarias preventivas.

4.2. Discusión

1. Tipos de empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

a) Persona natural

b) Persona jurídica

La composición de los resultados obtenidos tenemos que las personas naturales con negocio son las que salieron en la muestra de forma mayoritaria; esto en razón a como en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta está dirigido a las empresas medianas, la mayoría de ellas comienza sus actividades como

personas naturales con negocio para de alguna manera evitar los gastos cuando se tiene que registrar como personas jurídicas.

Respecto a la muestra de personas jurídicas obtenida es importante resaltar que se encuentran las empresas individuales de responsabilidad limitada –EIRL debido a que estas a pesar de ser personas jurídicas solamente son formadas como una persona natural llamada "titular". Muchas veces como también son empresas medianas, el titular hace las veces de gerente denominándole la ley "titular – gerente". Por esta razón, su desempeño empresarial carece de un adecuado asesoramiento tributario por desconocimiento de esta materia.

2. Formas en que es llevada la contabilidad

a) Forma externa

b) Forma interna

La contabilidad es en su mayoría es llevada en forma externa. El principal motivo se debe al aspecto económico; debido a que como son empresas que tratan de economizar gastos prefieren contratar los servicios contables externos cuyo valor del servicio es menor a tener un departamento de contabilidad en la empresa. El mayor inconveniente que se suscita es que al ser una contabilidad externa existen problemas de comunicación, de oportunidad y falta de conocimiento con la realidad de la empresa a la cual se le está llevando la contabilidad.

3. Durante el ejercicio 2015 ha tenido contingencias tributarias

a) Si

b)No

La mayoría ha contestado que ha tenido contingencias tributarias, y es una consecuencia como se ha señalado anteriormente porque existen problemas de comunicación, de oportunidad y falta de conocimiento con la realidad de la empresa a la cual se le está llevando la contabilidad; toda vez que la mayoría de estas empresas lleva la contabilidad de forma externa. Por eso, es importante la presente tesis porque propone un programa de auditoría tributaria preventiva para que sea utilizado por este tipo de empresas sin necesidad de que exista un gasto adicional.

elevarse al tribunal fiscal y por ende se originaría una contingencia tributaria hasta conocer lo que resuelva este organismo.

6. Si en la pregunta 3 su respuesta fue si, ¿Cuáles fueron las contingencias tributarias relacionadas con el débito fiscal?

- a) Errores sumatoria de ingresos.**
- b) Notas de débito no contabilizadas.**
- c) Guías de remisión no facturadas.**
- d) Presunciones tributarias.**
- e) Otros.**

Como puede verse el mayor porcentaje de las contingencias tributarias relacionadas con el débito fiscal se debe a presunciones tributarias las cuales están referidas a omisiones en compras. Como se sabe la administración tributaria con la utilización del DAOT puede determinar que no se han registrado todas las compras y si el contribuyente tiene causal para la determinación sobre base presunta, la SUNAT podrá determinar omisión de ingresos.

Esta situación puede evitarse registrando oportunamente los comprobantes de pago por las ventas realizadas y un efectivo cuidado sobre el uso del débito fiscal. Situación que no se ha visto reflejada en los contribuyentes encuestados. Por otra parte las guías de remisión no facturadas también han sido objeto de contingencias tributarias. Por tal motivo, esta situación pudo evitarse con el registro adecuado de los ingresos que constituyen operaciones gravadas para el IGV.

7. Si en la pregunta 3 su respuesta fue si, ¿Cuáles fueron las contingencias tributarias relacionadas con el crédito fiscal?

- a) Principio de causalidad.**
- b) Fehaciencia de las operaciones.**
- c) Bancarización.**
- d) Sin comprobante de pago.**
- e) Deduciones.**

f) Otros.

Las contingencias tributarias relacionadas con el crédito fiscal se deben en su mayoría a que no se cumple con el principio de causalidad, no tienen los medios de pago que obliga la bancarización y que las adquisiciones no son fehacientes.

Respecto al principio de causalidad es importante señalar que las empresas deben tomar en cuenta que se podrá tomar el crédito fiscal cuando se cumpla la condición de que sea costo o gasto para efecto del impuesto a la renta. En muchos casos las empresas no tienen los criterios claros de que gastos cumplen este principio. Por otra parte, la falta de medios de pago por el desconocimiento de la norma de bancarización ha hecho que esta sea una causal que ha originado contingencias tributarias de importancia para las empresas encuestadas conjuntamente con la fehaciencia de las operaciones. Todas estas circunstancias que han originado contingencias tributarias pudieron evitarse con el conocimiento y aplicación de la normatividad tributaria para el crédito fiscal

8. Si en la pregunta 3 su respuesta fue si, ¿Qué tipos de infracciones tributarias lo perjudicaron económicamente?

- a) Declaraciones juradas presentadas fuera de plazo.**
- b) Declara datos o cifras falsas.**
- c) No emitir comprobante de pago.**
- d) Otras.**

Como era de esperarse la mayor cantidad de infracciones tributarias se encuentran relacionadas con el artículo 178° numeral 1 del Código Tributario que señala que se comete infracción cuando existe datos o cifras falsas en las bases imponibles del débito fiscal o del crédito fiscal. Como se ha señalado anteriormente el conocimiento y aplicación oportuna de la normatividad tributaria para los contribuyentes acogidos al régimen especial evitaría este tipo de contingencias tributarias que ocasionan perjuicio económico - financiero para dichas empresas.

9. Si en la pregunta 3 su respuesta fue si, ¿Cuáles fueron las causas que originaron este perjuicio económico para la empresa?

- a) Desconocimiento de normatividad tributaria.**
- b) Deficiente control interno.**
- c) Otros.**

Las causas principales que originaron este perjuicio económico estaban referidas al desconocimiento de la normatividad tributaria y al deficiente control interno de la empresa. El sistema de control interno de la empresa tiene 3 componentes: eficiencia, eficacia operacional; confiabilidad en la información y cumplimiento de políticas, leyes y normas.

10. Respecto al deficiente de control interno, ¿Cuál cree usted fue la causa principal que originó este perjuicio económico para la empresa?

- a) Falta de efectividad y eficiencia operacional.**
- b) Falta de confiabilidad en la información.**
- c) Incumplimiento de políticas, leyes y normas.**

El incumplimiento de políticas, leyes y normas es la principal causa que origina el perjuicio económico de las empresas. Con el propósito de conocer qué tipo de políticas, leyes y normas se han incumplido se hizo una siguiente pregunta la cual se discutirá a continuación.

11. Respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas. ¿Cuál cree usted fue el principal tipo de incumplimiento que originó perjuicio económico para la empresa?

- a) Desconocimiento de políticas de la empresa.**
- b) Desconocimiento de leyes y normas tributarias.**
- c) Desconocimiento de otras normas.**

Respecto a este incumplimiento los encuestados no se referían a políticas empresariales, sino a incumplimiento de leyes y normas relacionadas con la tributación que le originaron contingencias. Como se ha podido observar anteriormente los reparos al débito y crédito fiscal se originaron por desconocimiento de la aplicación de la normatividad tributaria relacionada con el impuesto general a las ventas.

El desconocimiento de leyes y normas tributarias no exime al contribuyente de alguna sanción, en la mayoría de casos la principal causa es el deficiente control interno referido al componente del desconocimiento de leyes y normas tributarias.

12. En su opinión, le gustaría contar con algún tipo de programa de Auditoría Tributaria Preventiva que le permita tener una guía para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales?

a) Si

b) No

Luego de efectuadas todas las preguntas a los encuestados contestaron de forma unánime que si les gustaría contar con un programa de auditoría tributaria preventiva que les sirva de guía para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales. La oportunidad de tener de forma anticipada una guía que le permita evitar contingencias tributarias originó la respuesta positiva de todos los encuestados porque de esta manera evitarían el pago de tributos y multas que les afecta económica y financieramente a sus empresas.

4.3. Programa de Auditoría Tributaria Preventiva

El programa está dividido en las siguientes partes:

- Programa relacionado con los libros y registros contables.
- Programa relacionado con la presentación de las declaraciones juradas
- Programa relacionado con el IGV (débito y crédito fiscal)
- Programa relacionado con el Impuesto a la Renta (ingresos)

- Programa adicional

4.3.1. Programa Relacionado con los Libros y registros contables.

Objetivo: Verificar que los libros y registros contables cumplan con las exigencias formales.

Tabla 14: Programa Relacionado con los Libros y Registros Contables

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
1. Verificar si llevan Registro de Ventas y Registro de Compras	Art. 37 del D.S. N° 055-99-EF /TUO IGV.				
2. Verificar si se encuentran legalizados.	Art. 2 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
3. Verificar si se encuentran con atraso mayor a lo permitido.	Art. 8 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
4. Verificar si los libros se encuentran con borrones, enmendaduras, etc.	Art. 5 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
5. Verificar que las hojas sueltas o continuas se encuentren empastados.	Art. 5 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
6. Verificar que se encuentren con los datos de cabecera.	Art. 6 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
7. Verificar que se encuentren las operaciones en orden cronológico y correlativo.	Art. 6 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
8. Verificar que se encuentren de manera legible, sin espacios ni líneas en blanco, interpolaciones, enmendaduras, ni señales de haber sido alteradas.	Art. 6 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
9. Verificar que se encuentre utilizando el Plan Contable vigente.	Art. 6 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
10. Verificar que se encuentren todos los registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan.	Art. 6 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
11. Verificar los requisitos para los registros tributarios que sufrieron pérdida o destrucción.	Art. 9 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT.				
12. Verificar el plazo para rehacer los mismos.	Art. 10 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT				
13. Verificar que se lleven los registros que exigen los tramos tributarios.	Art. 1 de la R.S. N° 226-2013/SUNAT.				
14. Verificar que los libros y registros se encuentren con la información mínima y los formatos obligatorios.	Art. 13 de la R.S. N° 234 2006/SUNAT.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
15. Verificar la sumatoria total de las columnas de los libros y registros contables.	Procedimiento tributario				
16. Verificar mediante una muestra que el registro coincida con lo consignado en los comprobantes de pago recibidos y emitidos.	Procedimiento tributario				
17. Verificar que se haya presentado mensualmente ante la SUNAT la información en detalle de los comprobantes de pago y documentos autorizados que se anotaron en el Registro de Ventas e ingresos y el Registro de Compras, lo cual se cumple automáticamente al generar el Resumen correspondiente, a través del Programa de Libros Electrónicos - PLE	Art. 1 de la R.S. N° 018-2015/SUNAT				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
18. Verificar que se hayan cerrado los registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior al de su incorporación, obligación o afiliación al Sistema o, en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.	Art. 3 de la R.S. 018-2015/SUNAT.				
19. Verificar si antes del 1 de enero del 2016, tenía el proceso de afiliación al Programa de Libros Electrónicos (posterior a esa fecha no es necesaria la afiliación).	Art. 4 de la R.S. N° 018-2015/SUNAT.				
20. Verificar que están llevando de forma electrónica los registros de compras y ventas de aquellos contribuyentes del RER que en el año 2015 obtengan ingresos mayores a 75 UIT = S/288,750 (con UIT de 2015=S/ 3850).	Art. 2 de la R.S. N° 018-2015/SUNAT				
21. Verificar la correcta versión PLE utilizada.	Art. 2 de la R.S. N°18-2015/SUNAT				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
22.- Verificar la correcta nomenclatura y estructura PLE de los registros.	Procedimiento tributario				

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

4.3.2. Programa relacionado con la presentación de las Declaraciones Juradas.

Objetivo: Verificar la oportuna presentación de las declaraciones juradas.

Tabla 15: Programa relacionado con la prestación de las Declaraciones Juradas.

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
1. Verificar si se encuentra omiso a la presentación de alguna declaración jurada.	Numeral 1 del Artículo 176 del D.S. 133-2013-EF/TUO Código Tributario.				
2. Verificar si presenta la declaración jurada dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2 del Artículo 176 del D.S. 133-2013-EF/TUO Código Tributario.				
3. Verificar si se ha presentado declaraciones juradas incompletas o no conformes con la realidad.	Numeral 3 y 4 del Artículo 176 del D.S. 133-2013-EF/TUO Código Tributario.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
4. Verificar si ha presentado más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5 del Artículo 176 del D.S.133-2013-EF/TUO Código Tributario.				
5. Verificar si ha presentado declaraciones sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7 del Artículo 176 del D.S. 133-2013-EF/TUO Código Tributario.				
6. Verificar la correcta aplicación de las percepciones, cruzando comprobantes de percepción, registros y declaración jurada.	Procedimiento tributario.				
7. Verificar el arrastre de las percepciones y retenciones.	Procedimiento tributario.				
8. Verificar el correcto acogimiento al régimen al inicio de actividades declarando y pagando la cuota que le corresponde de acuerdo al cronograma de pagos.	Artículo 119 del T.U.O. de la I.R.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
9. Verificar el correcto acogimiento al régimen cuando provengan de otro régimen tributario declarando y pagando la cuota que le corresponde al período que efectúa el cambio de régimen.	Artículo 119 del T.U.O. de la I.R.				

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

4.3.3 Programa relacionado con el IGV (Débito y Crédito Fiscal)

Objetivo: Verificar el registro oportuno y el correcto derecho al crédito fiscal.

Tabla 16: Programa relacionado con el IGV (Débito y Crédito Fiscal).

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
DÉBITO FISCAL					
1. Cruzar las anotaciones del Registro de Ventas con los comprobantes de pago emitidos.	Procedimiento Tributario.				
2. Calcular el débito fiscal mensual según la base total imponible registrada y cruzarlo con la declaración jurada mensual.	Procedimiento Tributario.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
3. Verificar que las ventas no sean inferior al valor del mercado (subvaluación).	Inciso a) del numeral 6 del art. 10 del Reglamento de la Ley del IGV y el primer párrafo del art. 42 del TUO del IGV.				
4. Verificar que las mermas y desmedros se encuentren sustentados.	Procedimiento Tributario.				
5. Verificar que los descuentos y similares se encuentren ajustados a la norma.	Inciso b) del art. 14 del TUO del IGV y art. 13 del art. 5 del Reglamento del IGV.				
6. Cruzar las guías de remisión con los comprobantes de pago emitidos.	Procedimiento Tributario				
7. Verificar tipo de cambio operaciones en moneda extranjera.	Numeral 17 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del IGV				
8. Verificar el correcto registro de las notas de débito emitidas.	Artículo 26° del TUO de la Ley del IGV.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
CRÉDITO FISCAL					
1. Verificar la existencia de los comprobantes de pago que sustentan el crédito fiscal.	Primer párrafo del Art. 18 Ley del IGV.				
2. Verificar que el crédito fiscal se encuentre separado en el comprobante de pago recibido.	Primer párrafo del Art. 18 Ley del IGV.				
3. Verificar que los conceptos del crédito fiscal sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.	Inciso a) Artículo 18 Ley del IGV.				
4. Verificar que el crédito fiscal de los comprobantes registrados se hayan destinado a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.	Inciso b) Artículo 18 Ley del IGV.				
5. Verificar las operaciones que originen prorrata del crédito fiscal (operaciones de utilización conjunta).	Artículo 22 de la Ley del IGV.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALE S
6. Verificar que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y N° del RUC del emisor de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión (no habidos, no hallados, de baja de oficio definitiva).	Inciso b) Artículo 19 de la Ley del IGV.				
7. Verificar que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización del servicio prestado por no domiciliados; hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras (el mencionado registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los	Inciso c) Artículo 19 de la Ley del IGV.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
requisitos previstos según norma).					
8. Verificar si el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras ha pasado los 12 meses.	Segundo párrafo del inciso c) Artículo 19 de la Ley del IGV.				
9. Verificar las obligaciones de los libros y registros cuando son llevados de forma electrónica.	Procedimiento Tributario.				
10. Verificar las operaciones que se consideran retiro de bienes porque no tienen crédito fiscal.	Artículo 20 de la Ley del IGV.				
11. Verificar la utilización de servicios prestados por no domiciliados, porque el crédito fiscal podrá aplicarse únicamente cuando el Impuesto correspondiente hubiera sido pagado.	Artículo 21 de la Ley del IGV.				
12. Verificar el crédito fiscal de servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y	Artículo 21 de la Ley del IGV.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; porque el crédito fiscal podrá aplicarse al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero.					
13. Verificar las operaciones por las que se tenga que hacer reintegro al crédito fiscal.	Artículo 22 de la Ley del IGV.				
14. Verificar que las obligaciones de dar que pasen los montos establecidos cuenten con medio de pago por La Ley de Bancarización.	Ley No. 28194.				
15. Verificar que las facturas de compras no se encuentren doblemente contabilizadas.	Procedimiento Tributario.				
16. Verificar el tipo de cambio de las adquisiciones en dólares.	Procedimiento Tributario.				
17. Verificar la causalidad de la adquisición.	Artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALE S
18. Verificar que el proveedor se encuentre registrado en el RUC.	Procedimiento tributario.				
19. Verificar que el contribuyente se encontraba activo y habido al momento de la emisión del comprobante.	Procedimiento tributario.				
20. Verificar que las adquisiciones estén sustentadas con guías de remisión.	Procedimiento tributario.				
21. Verificar la fehaciencia de la operación.	Artículo 44° de la Ley del IGŪ.				
22. Verificar la normalidad y razonabilidad de las adquisiciones.	Procedimiento tributario.				

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

4.3.4. Programa relacionado con el Impuesto a la Renta.

Tabla 17: Programa relacionado con el Impuesto a la Renta.

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
1. Verificar la sumatoria de las ventas mensualmente para no pasar el límite permitido para el régimen de S/ 525,000.00	Literal a) del artículo 118° del TUO de la ley del I.R.				
2. Valor de los activos afectados a la actividad que no superen el importe de S/ 126,000.00 al año.	Literal a) del artículo 118° del TUO de la ley del I.R.				
3. Verificar la sumatoria de las ventas mensualmente para no pasar el límite permitido para el régimen de S/ 525,000.00	Literal a) del artículo 118° del TUO de la ley del I.R.				
4. Verificar que el personal no sea mayor a 10 trabajadores para estar sujeto al régimen.	Literal a) del artículo 118° del TUO de la ley del I.R.				
5. Verificar los ajustes efectuados a los ingresos.	Numeral 1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Renta.				
6. Verificar la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios a los generadores de renta empresarial	Numeral 2 inciso a) del artículo 13° del Reglamento.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
porque se consideraría renta ficta					
7. Verificar que la actividad económica inscrita en el RUC no está excluida del régimen.	Inciso b) del artículo 118 del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta.				
8. Verificar la correcta retención de rentas de segunda categoría.	Literal d) del artículo 39- A DEL Reglamento del TUO de la Ley del I.R.				
9. Verificar la correcta retención de rentas de tercera categoría-liquidaciones de compra.	Literal f) del artículo 71 de la Ley del I.R.				
10. Verificar la correcta retención de rentas de cuarta categoría.	Literal b) artículo 71 de la Ley del I.R.				
11. Verificar la correcta retención de rentas de quinta categoría.	Artículo 53° de la Ley del I.R.				
12. Verificar retenciones a sujetos no domiciliados.	Artículo 76° de la Ley del I.R.				

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

4.3.5. Programa Adicional

Tabla 18: Programa Adicional

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
1. Verificar el movimiento del ITF coincida con los ingresos declarados y registrados.	Procedimiento tributario.				
2. Verificar que la adquisición de predios y vehículos se encuentre debidamente acreditada y que conste en los libros de actas correspondientes.	Procedimiento tributario.				
3. Verificar que los aportes de capital se encuentre debidamente sustentados y anotados en el libro de actas.	Procedimiento tributario.				
4. Verificar el cumplimiento de requisitos para cambiar de régimen.	Procedimiento tributario.				
5. Verificar la correcta aplicación de las percepciones.	Procedimiento tributario.				
6. Verificar la correcta aplicación de las retenciones.	Procedimiento tributario.				

PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL	REF P/T	HECHO POR	FECHA INICIO/ TÉRMINO	HORAS TOTALES
7. Verificar la correcta aplicación de las deducciones.	Procedimiento tributario.				

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El Programa de Auditoría Tributaria Preventiva para empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta permitirá detectar anticipadamente contingencias tributarias que permitan identificar y minimizar el riesgo por incumplimiento tributario en las obligaciones formales y sustanciales para las empresas acogidas a este régimen.
2. Los controles internos en este tipo de empresas no son eficaces, se reveló en la investigación que el componente de control interno que tiene mayor debilidad es el cumplimiento de leyes, normas y políticas; y este básicamente con la normatividad tributaria.
3. Los procedimientos propuestos para el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta del Programa de Auditoría Tributaria Preventiva permitirá identificar con mayor facilidad los posibles errores y/o irregularidades por reparos tributarios a estos impuestos, optimizando la toma de decisiones a las empresas acogidas a este régimen.
4. La principal ventaja para la aplicación de este programa es la anticipación a la fiscalización que realiza la Administración Tributaria evitando contingencias tributarias que ponen en riesgo la situación económica-financiera en este tipo de empresas.

5.2. Recomendaciones

1. Las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta deben de utilizar programas de auditorías tributarias preventivas para minimizar eventos indeseados que pongan en riesgo su actividad económica- financiera por contingencias tributarias.
2. Las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta deben evaluar sus sistemas de control internos de forma permanente.
3. Debe difundirse la utilización de este programa de auditoría preventiva entre todos los colaboradores involucrados en la función contable - tributaria y financiera de las empresas acogidas a este régimen.
4. Los colegios de Contadores Públicos deberían fomentar la auditoría tributaria preventiva que no solamente es beneficiosa para los usuarios sino también es un aporte para la auditoría que es una especialización de la Contabilidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria*. Lima: Entrelíneas SRL.
- Arancibia, M. (2005). *Auditoría Tributaria*. Lima: Instituto de Investigación El Pacífico EIRL.
- Castro, L. (2014). *Manual Práctico de Fiscalización Tributaria*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Contadores y empresas (Marzo 2008). *El control Interno. Asesoría contable y Auditoría*. 1era quincena.
- Effio, F. & Aguilar, H. (2008). *Fiscalización Tributaria*. Lima: Entrelíneas SRL.
- Effio, F. & Aguilar, H. (2009). *Impuesto a la Renta: Empresas y personas naturales*. Lima: Entrelíneas SRL.
- Effio, F. (2011). *Auditoría Tributaria*. Lima: Entrelíneas SRL.
- Entrelíneas. (2007). *Auditoría Tributaria: enfoque teórico y práctico*. Lima: Entrelíneas.
- Entrelíneas. (2007). *IGV E ISC: comentarios y aplicación práctica*. Lima: Entrelíneas S.R.L.
- García, J. (2012). *El control interno y la auditoría interna*. Actualidad Empresarial, V-1.
- Gutiérrez, H. (Marzo, 2013). *Papeles de Trabajo en Auditoría*. Asesor Empresarial, 62-63.
- N.A. (2007). *IGV – ISC*. Lima: Editorial Berchel S.R.L.
- Nima, E. (2013). *Fiscalización Tributaria*. Lima: Imprenta Editorial El Búho EIRL.
- Ortega, R., Castillo, J., Pacherras, A. & Morales, J. (2013). *Manual Tributario 2013*. Lima: Editorial Tinco S.A.
- Vargas, V & León, M. (1999). *Auditoría Tributaria*. Lima: Instituto de Investigación el Pacífico EIRL.
- Vera, I. (2005). *Técnicas y Procedimientos de Auditoría Tributaria*. Lima.
- Vizcarra, J. (2013). *NIA. Manual de Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad*. Lima: Instituto Pacífico.

VII. ANEXOS

ENCUESTA APLICADAS A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA UBICADAS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO RESPECTO A CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS.

(Anexo N°1)

1. OBJETIVO:

Obtener información respecto a los riesgos de contingencias tributarias.

2. INSTRUCCIONES

Estimado contribuyente le invito a responder las siguientes preguntas. Su opinión es muy importante para el desarrollo de este trabajo de investigación.

3. INFORMACIÓN GENERAL

Régimen: Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Cargo: Propietarios, titulares, gerente, representante legal, socios y/o accionistas

4. ITEM

1. Tipos de empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
 - b) Persona natural
 - b) Persona jurídica

2. Formas en que es llevada la contabilidad
 - b) Forma externa
 - b) Forma interna

3. Durante el ejercicio 2015 ha tenido contingencias tributarias
 - b) Si
 - b)No

g) No emitir comprobante de pago.

h) Otras.

9. Si en la pregunta 3 su respuesta fue si, ¿Cuáles fueron las causas que originaron este perjuicio económico para la empresa?

d) Desconocimiento de normatividad tributaria.

e) Deficiente control interno.

f) Otros.

10. Respecto al deficiente de control interno, ¿Cuál cree usted fue la causa principal que originó este perjuicio económico para la empresa?

d) Falta de efectividad y eficiencia operacional.

e) Falta de confiabilidad en la información.

f) Incumplimiento de políticas, leyes y normas.

11. Respecto al deficiente control interno relacionado con el incumplimiento de políticas, leyes y normas. ¿Cuál cree usted fue el principal tipo de incumplimiento que originó perjuicio económico para la empresa?

d) Desconocimiento de políticas de la empresa.

e) Desconocimiento de leyes y normas tributarias.

f) Desconocimiento de otras normas.

12. En su opinión, le gustaría contar con algún tipo de programa de Auditoría Tributaria Preventiva que le permita tener una guía para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales?

b) Si

b) No

**AUDITORIA TRIBUTARIA
PREVENTIVA
(Anexo N°2)**

¿Qué es una Auditoría Tributaria?
La Auditoría Tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales.



INTRODUCCIÓN

El folleto se presenta con la finalidad de servir como orientación para responder a la encuesta de la tesis titulada: "DISEÑO DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA PARA EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ALIMENTO, BEBIDA Y TABACO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO".

oportunidad para comprobar los aspectos de las mismas, con lo cual la duración de tales procedimientos sería significativamente menor y llegaría a un mayor número de contribuyentes.

b) Fiscalización Definitiva o Integral

El procedimiento de fiscalización al ser único e integral, no debe ser evaluado, analizando por separado cada acto a través del cual la Administración efectúa una observación o reparo, sino en forma integral, pues es cuando culmina la fiscalización y como resultado de esta, que la Administración efectuará la determinación de la obligación tributaria, la que podrá ser

Tipos de Fiscalización

a) Fiscalización Parcial

Se busca introducir la fiscalización parcial como herramienta que permitirá a la Administración Tributaria, revisar los puntos críticos de las declaraciones y, de ser necesario, regresar en otra

cuestionada por el deudor tributario al notificársele los valores respectivos.



Objetivos de la Auditoría Tributaria

Los objetivos de la Auditoría Tributaria son:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones juradas.
- Establecer la fehaciencia entre lo registrado y declarado para fines tributarios, a través de un análisis de los libros, registros, documentos y operaciones involucradas.
- Verificar el cumplimiento tributario de las obligaciones

formales y sustanciales del sujeto fiscalizado.

- Detectar oportunamente a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Ventajas de contar con un Programa de Auditoría Tributaria Preventiva

- Revisión de las declaraciones juradas mensuales tributarias presentadas.
- Opinión sobre la razonabilidad de la determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.
- Detectar contingencias tributarias anticipadamente.



**Facultad de Ciencias Empresariales
Escuela de Contabilidad**

**Folleto de Orientación
Auditoría Tributaria Preventiva**



2016

TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)
(Anexo N°3)

PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA,
PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS
PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE
SEA APLICABLE

(283) Tabla II sustituida por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

Tabla 19: Infracciones y Sanciones Tributarias - Libro Cuarto

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	50% UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	25% de la UIT
– Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Numeral 3	25% de la UIT
– Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.	Numeral 4	25% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 	Numeral 5	25% de la UIT o Comiso (2)
<ul style="list-style-type: none"> - No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria. 	Numeral 6	15% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan. 	Numeral 7	15% de la UIT
<p>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, O FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.</p>	Artículo 174°	
<ul style="list-style-type: none"> - No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) (284)
<ul style="list-style-type: none"> - Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 	Numeral 2	25% de la UIT o cierre (3) (4)
<ul style="list-style-type: none"> - Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 	Numeral 3	25% de la UIT o cierre (3) (4)

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.</p> <p>(Ítem modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p>(Ítem modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 5	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo (6)
<p>- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.</p>	Numeral 6	Comiso (7)
<p>- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.</p>	Numeral 7	5% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.</p> <p>(Ítem modificado por el <u>Artículo 5° de la Ley N° 30296</u>, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 8	Comiso (7)
<p>- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p>(Ítem modificado por el <u>Artículo 5° de la Ley N° 30296</u>, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 9	Comiso o multa (8)
<p>- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.</p>	Numeral 10	Comiso (7)
<p>- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.</p>	Numeral 11	Comiso o multa (8)
<p>- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.</p>	Numeral 12	25% de la UIT (9)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso (7)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso (7)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)
– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
– No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
– No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	15% de la UIT
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	50% de la UIT
– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	15% de la UIT o 0.6% de los IN (14)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	25% de la UIT
– Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	15% de la UIT
– Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	15% de la UIT (15)
– Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	15% de la UIT (15)
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	15% de la UIT
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	15% de la UIT
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
– No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
– No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración. 	Numeral 4	Cierre (16)
<ul style="list-style-type: none"> - No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. 	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello. 	Numeral 7	25% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad. 	Numeral 8	25% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables. 	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria. 	Numeral 10	25% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación. 	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones. 	Numeral 12	0.3% de los IN (11)

Infracciones	Referencia	Sanción
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	15% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	25% de la UIT
– Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)
– Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
– No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
– No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
– No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT. 	Numeral 21	Cierre o comiso (18)
<ul style="list-style-type: none"> - No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos. 	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
<ul style="list-style-type: none"> - No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118° del presente Código Tributario. 	Numeral 23	25% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago. 	Numeral 24	
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley. 	Numeral 25	0.6% de los IN (10) (20)
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias. 	Numeral 26	15% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley. 	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>– No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p>Numeral 1</p>	<p>50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)</p>
<p>– Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.</p>	<p>Numeral 2</p>	<p>Comiso (7)</p>
<p>– Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.</p>	<p>Numeral 3</p>	<p>Comiso (7)</p>
<p>– No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.</p>	<p>Numeral 4</p>	<p>50% del tributo no pagado.</p>
<p>– No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.</p>	<p>Numeral 5</p>	<p>15% de la UIT</p>
<p>– No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.</p>	<p>Numeral 6</p>	<p>50% del monto no entregado.</p>

Infracciones	Referencia	Sanción
– Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
– Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

Fuente: Código Tributario

Fecha: 2007

(284) Ítem modificado por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.

Notas:

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.

- La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.

- La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.

- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.

(1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando

actividades, por los cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.

(2) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.

(3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 1 UIT.

(285) (3-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 50% de la UIT.

(285) Nota incorporada por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.

(4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

(286) En aquellos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada

de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.

(286) Párrafo modificado por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.

(5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182°, será de 2 UIT.

(Nota (5) modificada por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

(6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.

(Nota (6) modificada por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

(7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184 del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.

(8) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 15% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166.

(9) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.

(10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.

(11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT.

(12) La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras con los topes señalados en la nota (10).

(13) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 8 UIT.

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN, con los topes señalados en la nota (10), únicamente en las infracciones vinculadas a no presentar la declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas y/ o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

(15) La sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria. La sanción se incrementará en 7% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.

Las declaraciones rectificatorias que se presenten como resultado de una fiscalización o verificación correspondiente al período verificado no les será aplicable el incremento mencionado siempre y cuando se realicen dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria.

(16) No se eximirá al infractor de la aplicación del cierre.

(17) Cierre de establecimiento por un plazo de treinta (30) días calendario la primera vez, sesenta (60) días calendario la segunda vez y noventa (90) días calendario a partir de la tercera vez.

(18) La sanción de cierre se aplicará para la primera y segunda oportunidad en que se incurra en la infracción indicada. La sanción de comiso se aplicará a

partir de la tercera oportunidad de incurrir en la misma infracción. Para tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la resolución de la sanción hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa.

(19) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de multa o cierre. La sanción de multa podrá ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud de la facultad que le concede el artículo 166.

(20) Para los supuestos del antepenúltimo y último párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente.

(21) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo o saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida declarada y el que se debió declarar.

Tratándose de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del período o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación o, en su caso, como producto de la fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho período o ejercicio. Para estos efectos no se tomará en cuenta los saldos a favor de los períodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas.

Para tal efecto, se entiende por tributo resultante:

- En el caso del Impuesto a la Renta, al impuesto calculado considerando los créditos con y sin derecho a devolución con excepción del saldo a favor del periodo anterior. En caso, los referidos créditos excedan el impuesto calculado, el resultado será considerado saldo a favor.

Tratándose de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, al resultado de aplicar el coeficiente o porcentaje según corresponda a la base imponible.

- En el caso del Impuesto General a las Ventas, al resultado de la diferencia entre el impuesto bruto y del crédito fiscal del período. En caso, el referido crédito excedan el impuesto bruto, el resultado será considerado saldo a favor.

- En el caso del Nuevo Régimen Único Simplificado, a la cuota mensual.

- En el caso de los demás tributos, el resultado de aplicar la alícuota respectiva a la base imponible establecida en las leyes correspondientes.

b) En el Impuesto General a las Ventas, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del tributo omitido y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor.

c) En el caso del Impuesto a la Renta Anual:

- En caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 50% del tributo omitido.

- En caso se declare una pérdida correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.

- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 15% de la pérdida declarada indebidamente.

- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente, 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.

d) En el caso de que se hubiera obtenido la devolución y ésta se originara en el goce indebido del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el 100% del impuesto cuya devolución se hubiera obtenido indebidamente.

e) En el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones,

o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, el 100% del tributo omitido.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente nota, tratándose de los deudores tributarios que tienen una tasa distinta a la establecida en el Régimen General del Impuesto a la Renta, y que hubieran declarado una pérdida indebida, la multa se calculará considerando, para el procedimiento de su determinación, en lugar del 15%, el 50% de la tasa del Impuesto a la Renta que le corresponda.

(22) La multa no podrá ser menor al 10% de la UIT cuando la infracción corresponda a la exoneración establecida en el literal c) del Apéndice de la Ley N° 28194, en los demás casos no podrá ser menor a 1 UIT.

INFORMES SUNAT**(Anexo N°4)****INFORME N° 295-2005-SUNAT/2B0000****SUMILLA:**

Ante el supuesto de un sujeto que presenta el Formulario N° 4888 con fecha 31 de enero para el acogimiento a la Ley N° 27360 y posteriormente -dentro de la fecha de vencimiento- presenta una declaración jurada mensual del período enero acogéndose al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER); considerando que no existe norma que dispongan su aplicación excluyente tratándose de tributos diferentes, válidamente podrá gozar de los beneficios establecidos por la Ley N° 27360 y, respecto del Impuesto a la Renta, aplicar las normas que regulan el RER, en tanto cumpla con los requisitos exigidos por las normas que regulan ambos regímenes.

INFORME N° 027-2007-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

Si un deudor tributario correctamente acogido al RER y que cumple con los requisitos exigidos por las normas para su permanencia en el Régimen presenta, en el transcurso del ejercicio, su declaración jurada del Impuesto a la Renta, mediante el Formulario Virtual - PDT N° 621, marcando, por error, que se encuentra comprendido en el Régimen General de dicho Impuesto aun cuando la determinación contenida en el referido Formulario es la que resulta de aplicar las normas del RER; deberá considerarse que dicho deudor se mantiene en este Régimen.

INFORME N° 164-2007-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

Las asociaciones sin fines de lucro y las fundaciones afectas podrán afectarse al RER, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los artículos 117° y 118° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta para tal efecto.

Este acogimiento no es incompatible con el goce de la exoneración contemplada en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, pues no existe norma que establezca tal limitación.

INFORME N° 025-2008-SUNAT/2B0000

SUMILLA:

1. En caso que en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, el contribuyente hubiera optado por acogerse al RER y presentado para tal efecto, dentro de la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente al período enero del ejercicio gravable, su declaración jurada y efectuado el pago de la cuota determinada en dicha declaración; la presentación posterior de una declaración rectificatoria aumentando el importe de la cuota declarada por el referido período no enervará su acogimiento a dicho Régimen.

2. En caso que el contribuyente, con posterioridad, a su acogimiento y presentación, conforme al RER, de las declaraciones de algunos o todos los períodos del ejercicio, haya presentado otras declaraciones por los mismos períodos de acuerdo con el Régimen General, este solo hecho no enervará su acogimiento al RER ni implicará el cambio retroactivo de régimen por tales períodos.

INFORME N° 222-2007-SUNAT/2B0000

SUMILLA:

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades que efectúen las personas jurídicas acogidas al RER, con excepción de los previstos en el inciso g) del artículo 24°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, constituyen rentas gravadas de las personas naturales beneficiarias, sujetas a la tasa del 4.1% como rentas de segunda categoría.

INFORME N° 092-2008-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

Informe referido a los regímenes tributarios a los que podrían acogerse las MYPE, de corresponder: Nuevo Régimen Simplificado o Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, respecto a la documentación que las MYPE deben presentar a la SUNAT ante un requerimiento de ésta a fin de verificar la correcta determinación de la obligación tributaria, dependerá del régimen tributario en el cual se encuentren ubicadas.

En tal sentido, si resulta estar acogido al Nuevo RUS no tiene la obligación de llevar registros ni libros contables, y, si está acogido al RER debe llevar únicamente como libros contables el Registro de Ventas e Ingresos y, adicionalmente, el Registro de Compras si se encuentra afecto al IGV, tal como se ha señalado anteriormente.

INFORME N° 054-2009-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

Los notarios no pueden acogerse al RER, independientemente que se encuentren o no inscritos en el REMYPE.

INFORME N° 187-2008-SUNAT/2B0000**SUMILLA:**

1. Si, por ejemplo, un ingreso se devenga en noviembre de 2008 pero la empresa toma conocimiento del mismo en febrero de 2009, dicho ingreso debe ser considerado para el pago a cuenta del Impuesto a la Renta del período tributario en el que se devengó.
2. Las empresas que se dedican a proveer de profesionales médicos a terceros, no se encontrarán incluidas en la prohibición de acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta prevista en el literal x.1 del inciso b) del artículo 118° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL**(Anexo N°5)****RTF N° 05777-2-2014 (14/05/2014)****RER. Ingreso al Régimen General por cuando las adquisiciones de tres meses consecutivos exceden el total de los ingresos netos acumulados en dichos meses.**

Se confirma la apelada en cuanto al crédito fiscal no sustentado dado que la recurrente no presentó los comprobantes de pago a efectos de sustentar dichos crédito. Se declara la nulidad de la apelada en cuanto al reparo por ingresos no declarados dado que la recurrente presentó declaraciones rectificatorias del RER, siendo que la Administración, para sustentar su reparo, debió pronunciarse sobre ésta y verificar si los ingresos netos acumulados de enero a marzo de 2004 habían variado debido a ello, por lo que deberá emitirse nuevo pronunciamiento. Se declara la nulidad de la apelada respecto de las infracciones tipificadas por los numerales 1) y 8) del artículo 176° del Código Tributario debido que éstas se sustentan en el ingreso del recurrente al RER y dado que se ha declarado la nulidad del pronunciamiento de la Administración en dicho extremo, debe determinarse si la recurrente estaba obligada a presentar la mencionada declaración y si se cometió la segunda infracción citada. Se confirma en cuanto a la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 177° del Código Tributario al haberse acreditado que la recurrente no presentó la documentación requerida. Se revoca en cuanto a la resolución de multa girada por el numeral 1) del artículo 178° del citado código giradas por declarar un saldo a favor indebido dado que no se ha emitido resolución de determinación al respecto ni se ha presentado declaración rectificatoria, por lo que se deja sin efecto dicho valor

RTF N° 03620-10-2013 (01/03/2013)

Reparo por cambio de régimen (del RER al régimen general). Sustento de los reparos por parte de la Administración.

Se revoca la resolución que declaró infundada la reclamación presentada en cuanto al reparo por cambio de régimen (del RER al régimen general). Se señala que el reparo de la Administración se sustentó en unos comprobantes de pago que habrían sido emitidos por la recurrente por servicios de transporte y que fueron obtenidos a raíz de la fiscalización de un tercero. Sin embargo, la recurrente niega haber realizado servicios de transporte. Se agrega que a efecto de determinar si la recurrente obtuvo rentas por la ejecución de dichos servicios, debe identificarse y acreditarse inequívocamente la realización de dicha actividad y que si bien de las copias de los comprobantes de pago obtenidos por la Administración al fiscalizar a un tercero se aprecia que la recurrente los habría prestado, la sola exhibición de dichas copias no es suficiente pues no obran en autos elementos de juicio que permitan demostrar aquello como podrían ser la presentación de las guías o documentos que acrediten su cumplimiento, la celebración del algún contrato que especifique en qué consistía el servicio, la forma y modo de cancelación. Asimismo, tampoco obran en autos los papeles de trabajo que acrediten la fiscalización realizada al tercero, por lo que al no encontrarse debidamente sustentado el reparo, corresponde levantarlo y dejar sin efecto todos los valores referidos a éste. Se confirma la resolución de multa girada por el numeral 1) del artículo 177° del Código Tributario al no haberse exhibido documentación vinculada a los tributos y períodos fiscalizados, entre otros, los registros de ventas y compras.

RÉGIMEN ESPECIAL

RTF N° 04710-3-2008 (11/04/2008)

Quien no se incorpora válidamente al régimen especial, permanece en el régimen general. Para acogerse al régimen especial no basta presentar la declaración dentro del plazo sino que requiere cumplir con el requisito del pago.

Se confirma la apelada. Se señala que al no encontrarse acreditado de autos que el recurrente se hubiera acogido válidamente para el ejercicio 2005 al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo previsto por el inciso a) del artículo 120° de la Ley del Impuesto a la Renta, se concluye que por dicho ejercicio se encontraba comprendido en el Régimen General del referido impuesto, por lo que de acuerdo con las normas anteriormente glosadas se encontraba obligado a presentar la declaración jurada anual respectiva. Se señala que se ha revisado de autos que el recurrente no presentó la declaración jurada del tributo correspondiente, a la que está obligado a presentar, por lo que se encuentra acreditada la comisión de la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 176° del citado Código Tributario.

RTF N° 06749-3-2004 (10/09/2004)

Al evaluar el cambio obligatorio del Régimen Especial al Régimen General, la Administración deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley y no lo que señala el segundo párrafo del inciso a) del artículo 83° del Reglamento dado que éste excede los alcances de la Ley.

Se declara nula e insubsistente la apelada que declaró improcedente la reclamación contra las resoluciones de multa giradas por la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 176° del Código Tributario. La recurrente presentó declaraciones mensuales rectificatorias mediante los Formularios 118 y 621 correspondientes al régimen especial del Impuesto a la Renta, por Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta de los meses de noviembre de 2000 hasta diciembre de 2001 cuando conforme a lo determinado por la Administración, le correspondía tributar dentro del Régimen General.

Se indica que mediante la Resolución N° 6046-3-2004, de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal ha establecido que el segundo párrafo del inciso a) del artículo 83° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 194-99-EF, excede lo dispuesto en el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, al establecer

reglas distintas por las cuales opera el cambio obligatorio del Régimen Especial al Régimen General, en ese sentido, la Administración deberá emitir un nuevo pronunciamiento tomando en cuenta el criterio anterior, a fin de determinar la procedencia de las multas impuestas, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 170° del Código Tributario.

RTF N° 0986-2-01 (05/09/2001)

Para efectos de determinar si los ingresos brutos de los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta se encuentran dentro de los límites establecidos, debe tomarse en cuenta los ingresos a valores históricos

Se indica que, tratándose de las cuentas de resultados (ingresos y gastos), la reexpresión de cada una de ellas, aunque origina su incremento nominal, también origina una contrapartida por el mismo importe que, finalmente, causa un efecto neutro, por el principio de la doble partida; de modo que los ajustes a estas cuentas no generan mayor o menor utilidad, siendo su única finalidad la de mostrar sus importes a valores constantes a la fecha de los estados financieros. En tal sentido, se concluye que para determinar si los ingresos brutos de los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta exceden el límite fijado por la Ley para estar acogidos a dicho Régimen, deben tomarse en cuenta los ingresos a valores históricos.

RTF N° 0978-4-02 (26/02/2002)

El acogimiento indebido de un contribuyente al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, no obsta para que deduzca de su renta bruta la totalidad de los gastos efectuados, conforme a las reglas del Régimen General al cual pertenece.

Se declara nula e insubsistente la apelada respecto a la Resolución de Determinación y se acepta el desistimiento en cuanto a la Resolución de Multa. Se establece que la Administración no ha verificado los libros contables y la documentación sustentatoria correspondiente de la recurrente con respecto a una deducción adicional de gastos administrativos indicada por la recurrente

en la fiscalización, no eximiéndola de ello el hecho de que el auditor haya entregado el caso al supervisor con anterioridad a lo alegado por la recurrente. Se señala que la recurrente debía encontrarse en el Régimen General del Impuesto a la Renta, puesto que no podía acogerse respecto de uno de sus dos negocios al Régimen Especial del mismo; sin embargo, sí tenía derecho a deducir de su renta bruta la totalidad de los gastos, entre los que se encuentran los efectuados en el negocio suyo que acogió erróneamente al antedicho Régimen Especial.

RTF N° 2573-5-02 (15/05/2002)

Los contribuyentes dedicados a la prestación de servicios no pueden acogerse al régimen especial del Impuesto a la Renta

Se confirma la apelada, que declaró improcedente la reclamación interpuesta contra los valores girados (órdenes de pago) por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta e IGV de diversos periodos, sobre la base de declaraciones rectificatorias, y contra resoluciones de multa emitidas por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 178° y los numerales 5 y 6 del artículo 176° del Código Tributario. Es materia de controversia determinar si los valores fueron bien emitidos y si la recurrente podía acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta. En cuanto a lo segundo, se establece que no podían acogerse a dicho régimen los contribuyentes dedicados a la prestación de servicios, por lo que se desestima lo alegado por el recurrente. Por otro lado, se establece que los valores fueron emitidos, sobre la base de las declaraciones rectificatorias presentadas por la recurrente, considerando las observaciones efectuadas por la SUNAT en la fiscalización, no siendo válido lo que alega en el sentido que fue inducido a presentarlas, pues la presentación de declaraciones es un acto voluntario y, por otro lado, no ha acreditado su dicho. Como consecuencia de ello, las multas giradas de acuerdo al artículo 178° del Código Tributario resultan conformes. Asimismo, se cometió la infracción de presentar más de una rectificatoria (artículo 176°, numeral 5) y de presentar declaraciones en los formularios que no correspondían a su régimen (artículo

176º, numeral 6), al haber presentado declaraciones en los formatos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, no obstante no encontrarse en el mismo.

RTF N° 0556-2-01 (9/5/01)

La inclusión en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta es facultativo del contribuyente y no discrecional de la Administración

Se confirma la apelada respecto a la determinación de ingresos omitidos por parte de la recurrente, no obstante se indica que el cálculo del Impuesto a la Renta omitido debe efectuarse conforme a las reglas del régimen general de dicho impuesto y no, como lo ha hecho la Administración, de acuerdo al régimen especial toda vez que el acogimiento a éste era una facultad que podía ser ejercida por el contribuyente que cumplía con los citados requisitos no siendo una facultad de la Administración incluir en dicho régimen a quien no hubiera ejercitado tal opción.

SITUACION LEGAL DE LOS LIBROS CONTABLES

(Anexo N° 06)

Tabla 20: libro Contable

Contribuyente:.....				RUC:.....							
DENOMINAC. DEL LIBRO	LEGALIZACION		NOTARIO O JUZGADO	OPERACIONES REGISTRADAS				ULTIMO DCT.EMITIDO		SITUACION	
	FECHA	NUMERO		DESDE		HASTA		TIPO	FECHA	CON ATRASO	SIN ATRASO
				N° FOLIO	FECHA	N° FOLIO	FECHA				
OBSERVACIONES:.....											
.....											

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2016

DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

(Anexo N° 08)

Tabla 22: Determinación del IGV.

Contribuyente:				RUC:.....								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE			IMPUESTO RESULTANTE	CREDITO FISCAL			DEL MES ANTERIOR	PARA EL MES SIGUIENTE	IMPUESTO A PAGAR	MONTO PAGADO	OMISION
	SEGÚN CONTRIBUY. (1)	REPAROS	SEGÚN SUNAT		DEL MES							
					SEGÚN CONTRIBUY. (2)	REPAROS	SEGÚN SUNAT					
OBSERVACIONES:.....												
.....												

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

REPAROS A LA BASE IMPONIBLE DEL IGV

(Anexo N° 09)

Tabla 23: Reparos a la base Imponible del IGV.

Contribuyente:						
RUC:.....						
PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			REPAROS		
	FECHA DE EMISION	TIPO (A)	NUMERO	VALOR DE VENTA	IGV	MOTIVO (B)
(A) 1 FACTURA 2 BOLETA DE VENTA 3 OTROS(ESPECIFICAR)						
(B) 1 NO REGISTRADO 2 REGISTRADO POR MENOR MONTO 3 ERROR EN EL TIPO DE CAMBIO 4 OTROS (ESPECIFICAR)						

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

COMPARACION ENTRE LAS CUENTAS DE INGRESOS DEL LIBRO MAYOR Y REGISTRO DE VENTAS

(Anexo N° 11)

Tabla 25: Comparación entre las cuentas de ingresos del libro mayor y registro de ventas

Contribuyente:		RUC:.....							
PERIODO TRIBUTARIO	70 VENTAS	73 DESCUENTOS REBAJAS Y BONIF.OBTENIDAS	74 DESCUENTOS REBAJAS Y BONIF.CONCEDIDAS	75 INGRESOS DIVERSOS	76 INGRESOS EXCEPCIONALES	77 INGRESOS FINANCIEROS	TOTAL CLASE 7	SEGÚN REGISTRO DE VENTAS	DIFERENCIAS

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

REPAROS AL CREDITO FISCAL

(Anexo N° 12)

Tabla 26: Reparos al Crédito Fiscal.

Contribuyente:				RUC:.....				
PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			RUC DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	REPAROS		
	FECHA DE EMISION	TIPO (A)	NUMERO			VALOR DE COMPRA	IGV	MOTIVO (B)
(A) 1 FACTURA 2 BOLETA DE VENTA 3 OTROS(ESPECIFICAR)		(B) 1 SIN REQUISITOS 2 AJENO AL GIRO DEL NEGOCIO 3 RUC NO VALIDO 4 SIN DISCRIMAR EL GV 5 ERROR CON LA APLICACIÓN DE LA TASA			6 ERROR EN LA APLICACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO 7 NO CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE 8 OTROS(ESPECIFICAR)			

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

(Anexo N° 14)

Tabla 28: Determinación del Impuesto a la Renta

Contribuyente: RUC:.....					
201X	SEGÚN REGISTRO	SEGÚN A. PREVENTIVA	TOTAL	TASA 1.5%	IMPUESTO A PAGAR
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SETIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBR E					
DICIEMBRE					
NOTAS Y COMENTARIOS:					
.....					
.....					

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

(Anexo N° 16)

La sanción de multa corresponde a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del Artículo 12° del Decreto, consiste en que “el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido”, será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

Tabla 30: Gradualidad

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y normas complementarias)	CRITERIO DE GRADUALI- DAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción
a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el depósito.	SUBSANACIÓN (1)	100%
b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el depósito.		
c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto. (2)		
d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto.		

<p style="text-align: center;">SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y normas complementarias)</p>	<p style="text-align: center;">CRITERIO DE GRADUALIDAD</p>	<p style="text-align: center;">Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción</p>
<p>e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.</p>	<p style="text-align: center;">SUBSANACIÓN (1)</p>	<p style="text-align: center;">100%</p>

Fuente: SUNAT

Fecha: 2004

(1) Este criterio es definido en el artículo 3°. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado. Si se realiza más de una subsanación parcial se deberán sumar las rebajas respectivas.

(2) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquiriente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto determinará que el adquiriente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.
- b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquiriente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(Anexo N°17)

Tabla 31: Infracciones subsanables y sanciones con multa

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMAS DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO ⁽²⁾ (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción (6)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	
			Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
Artículo 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.	No aplicable		50%	80%

Artículo 175° Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. (7)	Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
Artículo 175° Numeral 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.(7)	Registrando y declarando por el período correspondiente, los ingresos, rentas, patrimonios, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		60%	80%
Artículo 175° Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. (7)	Poner al día los libros y registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.	80%	90%	50%	70%
Artículo 175° Numeral 6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.(7)	Rehaciendo para consignar la información correspondiente en castellano y/o en moneda nacional, de ser el caso. Los mencionados libros y registros deberán ser llevados de Superintendencia de la SUNAT, excepto	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%

		para los acuerdo a las normas correspondientes.			
Artículo 175° Numeral 7	No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.(4)	Rehaciendo los libros y registros, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%
Artículo 175° Numeral 8	No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.(4)	Rehaciendo los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%

Fuente: SUNAT

Fecha: s.f.

(1) Este criterio es definido en el numeral 13.7. del Artículo 13°.

(2) Este criterio es definido en el numeral 13.5. del Artículo 13°.

(4) Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, se aplicará la sanción de multa si ésta es pagada antes que surta efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, según lo previsto por la Nota (3) de la Tabla III. Si el pago se efectúa con posterioridad a la oportunidad otorgada para efectuar la subsanación inducida y antes de la referida notificación, se deberá pagar el monto previsto en la Tabla III. De surtir efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, se aplicará por dos (2) días si el infractor realizó la subsanación voluntaria o inducida, o por cinco (5) días en caso no haya subsanado la infracción. En caso se aplique la Multa que sustituye al Cierre, ésta se graduará en el Anexo V, salvo cuando esté vinculada a la causal de pérdida prevista en el numeral 14.1. del Artículo 14°.

(6) El Artículo 106° del Código Tributario señala la oportunidad en que surten efecto las notificaciones. En el último párrafo de dicho artículo, se indica lo siguiente “Por excepción la notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen, resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisición y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás casos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en este Código.”

(7) Según el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 937° y normas modificatorias, los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, por lo que no se les aplicarán las normas de gradualidad referidas a dichos libros y registros.

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ART. 175° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Anexo 18)

Tabla 32: Infracciones y sanciones del art. 175° del Código Tributario

Núm.	Descripción	Tabla*	Sanción	Precisión según Notas
1, 3 y 4	<p>1.- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control.</p> <p>3.- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.</p> <p>4.- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros.</p>	I y II	0.6% de los IN	No menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT
2**,5,7 y 8	<p>2.- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.</p> <p>5.- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros que se vinculen con la tributación.</p> <p>7.- No conservar los libros y registros, llevados en sistema anual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</p> <p>8.- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.</p>	I y II	0.3% de los IN	No menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT

Núm.	Descripción	Tabla*	Sanción	Precisión según Notas
6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	I y II	0.2% de los IN	No menor a 10% de la UIT ni mayor a 8 UIT
9	No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	I	30% de la UIT	-
		II	15% de la UIT	-
<p>*Solo se consignan las tablas I y II toda vez que los contribuyentes del NRUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.</p> <p>** En el caso del numeral 2 para contribuyentes del régimen general o especial la multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras no pudiendo ser menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT.</p>				

Fuente: Código Tributario

Fecha: 2012

Chiclayo, xx de XXXXX de 201X

SR.

XXXXXXXX, XXXXXX, XXXXXX.

Gerente de la Empresa XXXXXXX EIRL

Av. XXXXXXXX No. XXXXX - Distrito XXXXXXXXXXXXXXX

Provincia de XXXXX del Departamento XXXXXXXXXXX.

Nos han solicitado ustedes que efectuemos una Auditoría Tributaria Preventiva a su empresa correspondiente al 31 de diciembre de 201X.

Nos es grato confirmarles, por medio de la presente, nuestra aceptación y nuestro entendimiento de los términos de este compromiso. Nuestra auditoría se efectuará de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y de acuerdo con la normatividad tributaria vigente al ejercicio fiscal antes mencionado y de acuerdo al Régimen Tributario al cual se encuentra acogido.

Para formar nuestra opinión, llevamos a cabo pruebas selectivas en grado suficiente para obtener una razonable certidumbre a cerca si la información contenida en su información contable y otras fuentes de datos sustentatorios; es o no confiable o suficiente.

Nos permitimos recordarles que la responsabilidad de la información contable elaboración por su empresa es de la gerencia. Lo que incluye el mantenimiento de los registros contables y controles internos, la selección y aplicación de principios y prácticas de contabilidad y la salvaguarda de los activos de la entidad, todo esto hecho de manera adecuada. Como parte del proceso de nuestra auditoría solicitaremos de la gerencia confirmación por escrito referente a las manifestaciones que se nos haya hecho con respecto a la auditoría.



Le agradeceremos se sirva firmar y hacernos llegar la adjunta copia de esta carta, en señal de conformidad, con los términos del compromiso referente a nuestra auditoría de sus estados financieros.

Atentamente.

C.P.C.C. Matrícula No.

Socio Principal

Xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx

MODELO DE MEMORANDO DE PLANEAMIENTO

A. INTRODUCCION

Empresa XXXXXXXXXXXX, es una empresa comercial constituida en el mes de XXXXXX de 201X, ubicada en la xxxxxxxxxxxxxxxx, Distrito de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Provincia de xxxxxxxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxxx, su actividad principal es xxxxxxxxxxxxxxxx.

La empresa inicio sus operaciones en el mes de xxxxxxx de 201X.

B. PERSONAL V POLITICA SALARIAL

El personal de la empresa está integrado por un total de X trabajadores que se encuentran en planillas de acuerdo con la normatividad laboral vigente.

C. CONTABILIDAD

C.1 Estructura orgánica

El gerente de la empresa es el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Sus funciones y atribuciones del gerente son las asignadas de acuerdo a la Ley.

C.2 Procesamiento de datos

El proceso contable es XXXXXX. Lleva Registro de Compras y Registro de Ventas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente. Asimismo, también lleva contabilidad completa para efectos económicos y financieros.

Para el año 201X ha solicitado que sus operaciones sean examinados por auditores independientes.

C.3 Prácticas contables

Las existencias son valorizados mediante el sistema de primeras entradas, primeras salidas.



Los activos fijos están valorizados a su costo de adquisición. Las depreciaciones se calculan y registran por el método de línea recta en base a tasas estimadas para absorber el valor de los activos al término de su vida útil.

D. AUDITORÍA DE AÑOS ANTERIORES

La empresa recién ha iniciado sus operaciones durante el año 201X y cuenta con auditoría de ejercicios anteriores; las cuales se tomarán en cuenta como antecedentes.

E. OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL CLIENTE

E.1 Plana gerencial

Titular : xxxxxxxxx.

Gerente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

E.2 Localización

La empresa desarrolla sus actividades en un solo local ubicado en xxxxxxxxxx en el Distrito de xxxxxxxxxx, Provincia de xxxxxxxxxx del Departamento de xxxxxxxxx.

F. ESTRATEGIA DE LA AUDITORÍA

F.1 Objetivos de la auditoría

El objetivo de la auditoría es efectuar una Auditoría Tributaria Preventiva a la Empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX E.I.R.L. al 31 de diciembre de 201X que se encuentra acogida al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

F.2 Evaluación del ambiente de control

La presente auditoría evaluará el control interno con el propósito de calificar un ambiente de control interno adecuado. Realizan conciliaciones bancarias, arqueos de caja sorpresivos, toma de inventarios físicos, verificaciones de kardex, entre otros.

F.3 Riesgo de auditoría

El área de existencias tiene un "Riesgo xxxxxxxx" debido:

- a. La rotación de los productos puede originar diferencias de inventarios.
- B. Transporte sin utilizar guías de remisión y comprobantes de pago y
- c. No efectúan las detracciones de acuerdo a ley.

Los demás rubros no presentan riesgo alguno.

G. ADMINISTRACION DE LA AUDITORÍA

G.1 Personal

xxxxxxx. xxxxx, xxxxxxxx : Supervisor

xxxxxxx, xxxxx, xxxxxxxx : Auditor Junior

xxxxxxx, xxxxx, xxxxxxxx : Asistente

G.2 Presupuesto de tiempo

Tabla 33: Presupuesto del tiempo de la Auditoría

	PRIMERA VISITA	VISITA INTERNA	VISITA FINAL	TOTAL
Supervisor	02	08	04	14
Auditor Junior	04	08	04	16
Asistente	04	08	04	16
TOTAL HORAS	10	24	12	46

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

G.3 Informes

Carta de control interno:

Informe de auditoría:

H. DETERMINACIÓN DE LAS PRINCIPALES ÁREAS DE RIESGO

Tabla 34: Principales áreas de riesgo.

ÁREA	RIESGO
Efectivo Y Equivalente De Efectivo	Ninguno
Cuentas Por Cobrar Comerciales	Bajo riesgo
Existencias	Alto riesgo
Inmuebles Maquinaria Y Equipos	Bajo riesgo
Pasivo Corriente	Ninguno
Patrimonio	Ninguno

Fuente: Elaboración Propia.

Fecha: 2016.

I. TRABAJO A REALIZAR

Tabla 35: Trabajo que se realizará

N°	RUBRO	INTERMEDIA	FINAL
1	Caja y Bancos	N/A	No aplicable.
2	Cuentas por cobrar comerciales	Pruebas selectivas.	Cruzar saldos y verificar plazos y márgenes.
3	Existencias	Inventario final, costo, cuenta valuación por pagar.	Pruebas de valuación de existencias.
4	Inmuebles Maquinaria Y Equipos	Inspección física.	Cálculo de la depreciación.
5	Pasivo Corriente	Confirmación de saldos.	Corte de pagos posteriores.

N°	RUBRO	INTERMEDIA	FINAL
6	Patrimonio	N/A	Movimientos de cuentas.
7	Estado de Ganancias y Pérdidas	Examen de partidas.	Pruebas globales de gastos. Examen selectivo de transacciones.

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2016

Preparado por:

Fecha

Firma

Revisado por:

Fecha

Firma

Aprobado por:

Fecha

Firma

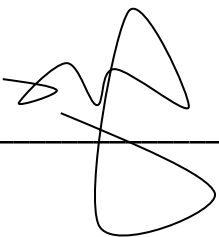
MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento contiene información veraz sobre el desarrollo del negocio de la empresa XXXXXX E.I.R.L. al 31 de diciembre de 201X. El firmante se hace responsable por los daños que pueda generar la falta de veracidad o insuficiencia de los contenidos, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas del Código Civil.

NOMBRE: XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX

CARGO : Gerente

FIRMA

:  _____

Dictamen de los auditores independientes

A los señores de xxxxx EIRL

Hemos auditado la información contable de la Empresa xxxxxxxxxx, una empresa individual de responsabilidad limitada en el Perú, al 31 de diciembre de 201X. Asimismo, el resumen de políticas contables significativas y el sistema de control interno.

Responsabilidad de la Gerencia sobre los estados financieros

La Gerencia es responsable de la preparación y presentación razonable de la información contable y financiera, el adecuado control interno que permita que las operaciones estén libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la información contable presentada basada en nuestras auditorías. Nuestras auditorías fueron realizadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas para su aplicación en Perú por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y la normatividad Tributaria vigente al Régimen Especial del Impuesto a la Renta al cual se encuentra acogido. Tales normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para tener la seguridad razonable de que la información contable- financiera están libres de errores materiales.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de la información contable-financiera contengan representaciones erróneas de importancia relativa ya sea debido a fraude o error. Al realizar esta evaluación de riesgos, el auditor toma en consideración el control interno relevante de la empresa para la preparación y presentación razonable de su información contable- financiera, con la finalidad



de diseñar los procedimientos de auditoría que resultan apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno vigente de la Compañía. Una auditoría incluye evaluar que las políticas contables utilizadas sean apropiadas y la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la Gerencia y la presentación de la información contable en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, la información contable y financiera presentada así como su documentación sustentatoria presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación tributaria de la empresa de xxxxxxxxxxx al 31 de diciembre de 2016.

Chiclayo, Perú

XX de XXXX de 201X.

Refrendado por:

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX

C.P.C.C. Matrícula No.